

GACETA LEGISLATIVA



Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 26 de noviembre de 2020

Número 114

CONTENIDO

Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Tercera Sesión Ordinaria.. p 3.**

Correspondencia..... p 4.

Iniciativa de Ley

Iniciativa de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez..... **p 4.**

Iniciativas de Decreto

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, y reforma la fracción V al artículo 11 de la Ley de Caminos y Puentes, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Morena **p 5.**

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción c) del artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 8.**

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecológico de México" **p 10.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V al artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "MC – PRD – DSP" **p 16.**

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV, inciso c) del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Graciela Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional **p 20.**

Iniciativas ante el Congreso de la Unión

Iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que adiciona el inciso j) a la fracción I, del artículo 2º A; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... **p 22.**

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Rodrigo García Escalante **p 25.**

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 381 Ter del Código Penal Federal y la fracción VIII del artículo 318 Ter del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Rodrigo García Escalante **p 27.**

Dictamen con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reconocimiento de hijos e hijas..... p 29.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina improcedente autorizar la petición formulada por el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al cumplimiento de sentencias recaídas sobre juicios laborales del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado p 33.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la administración y funcionamiento de diversas escuelas a los HH. Ayuntamientos de:

- Coatzintla p 35.
- Coatzintla p 37.
- Naranjos Amatlán p 39.
- Tepatlxco p 41.

Dictámenes con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión

De la Comisión Permanente de Comunicaciones, dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal..... p 43.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión que reforma los párrafos catorce y dieciséis del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... p 49.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... p 56.

Anteproyectos de punto de acuerdo... p 63.

Pronunciamientos..... p 63.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.

b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, y reforma la fracción V al artículo 11 de la Ley de Caminos y Puentes, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Florencia Martínez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción c) del artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

VIII. Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".

IX. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V al artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Ivonne Trujillo Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Mixto "MC – PRD – DSP".

X. Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV, inciso c) del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada María Graciela Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

c) Iniciativas ante el Congreso de la Unión

XI. Iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que adiciona el inciso j) a la fracción I, del artículo 2º A; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Diputado Juan Manuel de Unanue Abascal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XII. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Rodrigo García Escalante.

XIII. Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 381 Ter del Código Penal Federal y la fracción VIII del artículo 318 Ter del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Rodrigo García Escalante.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Decreto

XIV. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reconocimiento de hijos e hijas.

b) Dictámenes con proyecto de acuerdo

XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina improcedente autorizar la pe-

ción formulada por el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al cumplimiento de sentencias recaídas sobre juicios laborales del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Coatzintla, Naranjos Amatlán y Tepatlaxco, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la administración y funcionamiento de diversas escuelas.

c) Dictámenes con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión

XVII. De la Comisión Permanente de Comunicaciones, dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

XVIII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión que reforma los párrafos catorce y dieciséis del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIX. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

XX. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo de la Federación a suscribir la Declaración de Ginebra: Consenso sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia, presentado por el Diputado Bingen Rementería Molina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXI. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, de manera respetuosa, al Senado de la República a fin de suscribir la Declaración del

Consenso de Ginebra (sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia), presentado por el Diputado Gonzalo Guízar Valladares.

XXII. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a la titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz, para que verifique e informe a esta Soberanía el debido cumplimiento de la colocación de señalética en sistema Braille, ordenada en el Decreto 548, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 28 de febrero de 2020, presentado por los Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

PRONUNCIAMIENTOS

XXIII. Pronunciamento con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presentado por la Diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

XXIV. Pronunciamento relativo a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".

XXV. Se levanta la sesión y se cita a la próxima sesión ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVAS

- ◆ Iniciativa de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el C. Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez. **(Ver Anexo B)**

<><><>

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Florencia Martínez Rivera**, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la LXV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I de la Constitución Política; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Y REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 326 DE CAMINOS Y PUENTES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los cobros excesivos y el mal servicio de arrastre, salvamento y depósito de vehículos es uno de los principales problemas que aquejan a las y los veracruzanos propietarios de vehículos. La anterior situación, se deriva principalmente porque en el Estado no se cuenta con un ordenamiento jurídico especializado en la materia, lo que ocasiona irregularidades en cuanto a su prestación cotidiana, afectando principalmente a la ciudadanía.

En la Legislatura anterior nuestro compañero, el Diputado Rodrigo García Escalante, hizo una modificación muy importante al artículo 159 de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial, que regula y armoniza el cobro con el Código de Derechos del Estado de Veracruz, sin embargo, a la fecha todavía no se ha publicado el Reglamento de Arrastre, salvamento y depósito de vehículos que regule adecuadamente la prestación de este servicio.

Es muy recurrente que las personas que son afectadas por el mal servicio, manifiesten su inconformidad y acudan a interponer quejas ante la PROFECO, incluso con Regidores, Presidentes Municipales y hasta Diputados Locales o Federales para intervenir ante los concesionarios del servicio, sin éxito alguno, por no existir el reglamento o instrumento jurídico idóneo; también es constante

ver notas, publicaciones en redes sociales y hasta reportajes que manifiestan el sentir e impotencia por el "abuso" o cobro "excesivo" por parte de los prestadores de este servicio. Por otro lado, una queja que se presenta muy constantemente y que afecta al gremio de concesionarios de servicios auxiliares, es el de la inequitativa rotación de llamados para brindar el servicio de arrastre.

Por ello propongo reformas a los artículos 1, 2, 3 y 8 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para que se faculte al Poder Ejecutivo la expedición del Reglamento de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, con el objetivo de que este servicio público esté minuciosamente regulado y se brinde certeza jurídica a los usuarios y concesionarios. Así mismo, propongo regular que las persona físicas o morales autorizados para el servicio de arrastre en determinado lugar, tengan un llamado de manera equitativa para poder prestar el servicio, el cual debe estar programado y publicado con el consenso de todos los concesionarios; y en caso, de que algún concesionario otorgue el servicio sin haber sido programado sea castigado con la suspensión de 30 días naturales de la unidad infractora y, en caso de reincidencia, la suspensión de la licencia del operador. De igual modo, en caso de existir una queja por parte de los prestadores de servicio de no contar con llamados o programación de llamados de manera equitativa y sea verídico, el servidor público encargado de estos llamados podrá ser sancionado administrativamente para no desempeñar ese cargo por 30 días y, en caso de reincidencia, removerlo de dicho cargo y no pueda ocupar ese cargo en un mínimo de 6 años.

Igualmente, propongo que cuando un vehículo, particular o de transporte público, permanezca por más de 6 meses en un corralón se pueda tramitar, ante las instancias correspondientes, causa de baja administrativa, para no ocasionar un menoscabo en la recaudación de impuestos de derechos vehiculares. Así mismo, se plantea que los concesionarios del servicio público auxiliar de arrastre, salvamento y depósito de vehículos deberán respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio. Finalmente, propongo reformar el artículo 11 de la Ley de Caminos y Puentes, con el fin de facultar explícitamente al Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

Como Legisladores y representantes de la sociedad veracruzana debemos garantizar que el servicio de arrastre, salvamento y depósito de vehícu-

los se preste con eficiencia, eficacia, honradez y apegado a la ley, protegiendo y salvaguardando el interés colectivo, por encima del interés personal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración del Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la siguiente

INICIATIVA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Y REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 326 DE CAMINOS Y PUENTES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; el segundo párrafo del artículo 2; los incisos G) y J de la fracción I, K) y L) de la fracción II, del artículo 8; el artículo 34 y el primer párrafo del artículo 112; se adicionan una fracción XLIX al artículo 3 y un séptimo, octavo, noveno y décimo párrafo al artículo 112, todos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto regular el tránsito de vehículos y personas en las vialidades que no sean de competencia federal, así como el estacionamiento, **arrastre, salvamento y depósito de vehículos**, la seguridad vial y sus organismos auxiliares.

Artículo 2. ...

Cuando el servicio se transfiera por convenio al Gobierno del Estado, la aplicación de la Ley y sus **Reglamentos** se realizará a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XLVIII. ...

XLIX. Reglamento de arrastre: Reglamento de arrastre, salvamento y depósito de vehículos de la Ley 561 del Estado De Veracruz

Artículo 8. El Secretario, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá en materia de tránsito y seguridad vial las atribuciones siguientes:

I. De carácter delegable:

a) a f) ...

g) Prestar los servicios públicos de seguridad vial, peritaje, arrastre, depósito de vehículos y auxilio vial, en los casos y términos que establezca el Reglamento **de arrastre**;

h) a i) ...

j) Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento, **el Reglamento de arrastre** y normativa aplicable.

II. De carácter no delegable:

a) a j) ...

K) Otorgar, modificar, suspender y revocar autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento **de arrastre** y demás disposiciones en la materia; y

L) Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento, **el Reglamento de arrastre** y las normas aplicables.

Artículo 34. El Reglamento y el Reglamento de **arrastre** de esta Ley **deberán** establecer condiciones que favorezcan el tránsito de niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad en las vías públicas del Estado.

Artículo 112. Las autorizaciones se otorgarán por un término máximo de cinco años y se darán atendiendo a las necesidades y los estudios técnicos que realice la Secretaría por conducto de la Dirección para tal fin. Por regla general, ampararán la prestación del servicio auxiliar del que se trate en una sola localidad; el Reglamento **de arrastre** determinará en qué supuestos podrá haber excepciones a este principio.

...

...
...
...
...

Los operarios encargados de los vehículos de carga especializada para el arrastre nunca podrán ser acompañados dentro de sus unidades por un oficial de tránsito, de transporte público o policía vial, toda vez que los oficiales podrían evidenciar una falta a su conducta que se debe basar en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, tal y como lo indica la fracción IX del artículo 13 de esta ley, su reglamento y el reglamento de arrastre. El Reglamento de arrastre determinará en qué supuestos podrá haber excepciones a esta disposición.

Las persona físicas o morales que sean autorizados para el servicio de arrastre tendrán un llamado de manera equitativa para poder prestar el servicio, el cual debe estar programado y publicado con el consenso de todos los concesionarios; si algún prestador del servicio otorga el servicio sin haber sido programado puede ser castigado con la suspensión de 30 días naturales de la unidad infractora y, en caso de reincidencia, la suspensión de la licencia del operador. En caso de existir una manifestación por parte de los prestadores de servicio de no contar con llamados o programación de llamados de manera equitativa y sea verídico, el servidor público encargado de estos llamados podrá ser sancionado administrativamente para no desempeñar ese cargo por 30 días y, en caso de reincidencia, removerlo de dicho cargo y no poder ocupar ese cargo en un mínimo de 6 años.

En caso de que un vehículo, particular o de transporte público, permanezca por más de 6 meses en un corralón se podrá tramitar, ante las instancias correspondientes, causa de baja administrativa, para no ocasionar un menoscabo en la recaudación de impuestos de derechos vehiculares.

Los concesionarios del servicio público auxiliar de arrastre, salvamento y depósito de vehículos deberán respetar las tarifas establecidas para la

prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos, así como, contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida por la comisión que ampare el salvamento y salvaguarda de los vehículos depositados, la que deberá hacerse en un término no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del otorgamiento de la concesión, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V, del artículo 11 de la Ley 326 de Caminos y Puentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Son facultades exclusivas del Ejecutivo del Estado:

I a IV. ...

V.- Expedir el Reglamento de esta Ley, **el de arrastre, salvamento y depósito de vehículos** y el de Tránsito y Policía de los caminos, cuya observancia es obligatoria para las autoridades municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a los treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, conforme a lo previsto en el presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa - Enríquez, Ver., a 19 de noviembre del año 2020.

DIP. FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA
Integrante del Grupo Legislativo de morena.

<><><>

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTAD
DO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Omar Guillermo Miranda Romero**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción IV y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción c) del artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el poder Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado y los Municipios; están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; su creación y configuración se encuentra establecida de manera directa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, por tanto, son entes que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado, cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera, su competencia es otorgada a su vez por la Constitución.

En otras palabras, dentro de las competencias exclusivas que el texto constitucional le confiere a dichos entes se encuentran la de elaborar, en ejercicio de su autonomía e independencia, su anteproyecto de presupuesto de egresos y la de administrarlo libremente.

A su vez cuentan con la facultad ejercer una autorregulación hacendaria, lo que incluye los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos, derivados también de la prestación de servicios que la misma Constitución y sus leyes les otorga facultad de proveer.

En el caso en particular; la presente iniciativa pretende enmendar la emisión de normas generales que se consideran lesivas de la competencia constitucional, como lo es el Decreto Número 591 que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Código

Financiero y que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz; que se actualiza con su promulgación al ser publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 374, tomo II, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, órgano del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que afectan la competencia constitucional específicamente la autonomía presupuestal y de gestión, de obtención de ingresos por la prestación de servicios y el principio de anualidad presupuestal.

En la especie, al expedir, promulgar y publicar el Decreto Número referido; específicamente la disposición que deroga del inciso c) del artículo 230; y los artículos primero y segundo Transitorios, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vulneran la competencia constitucional y el principio de división de poderes, en virtud de que la LXV Legislatura del Congreso del Estado y el Ejecutivo Estatal de ésta Entidad Veracruzana, afectó la autonomía presupuestaria del poder Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado y los Municipios, en perjuicio del cumplimiento de sus facultades constitucionales y la consecución de su objeto.

Para ser precisos, se afectó la competencia constitucional, específicamente su autonomía presupuestal al realizar una limitación sin motivación, ni justificación, a su ejercicio del presupuesto; al impedir los ingresos ya presupuestados sean recaudados por sí mismos, aunado a que limita el destino de los recursos bajo pena de sanciones en caso de no entregar al Estado ingresos propios o presupuestados a favor de aquellos para ser ejercidos con autonomía.

Con el fin de establecer el contenido de la presente iniciativa de reforma, me permito transcribir el texto del Código Financiero de la Entidad Veracruzana, antes de la reforma que se menciona:

Artículo 230. Todos los fondos que dentro del territorio estatal se recauden por diversos conceptos fiscales y otros que perciba el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, se concentrarán invariablemente en la Secretaría, con excepción de:

a) Los fondos ajenos constituidos por particulares en calidad de depósitos para garantizar ante los juzgados estatales el cumplimiento de obligaciones;

b) Las cuotas de trabajadores y las aportaciones patronales que reciba el Instituto de Pensiones del Estado por la incorporación de trabajadores a su régimen de seguridad social, y

c) Los ingresos producto de la prestación de servicios públicos que administren las entidades.

Así mismo, me permito transcribir el texto del Código Financiero de la Entidad Veracruzana, como actualmente se encuentra:

Artículo 230. ...

a) *Los fondos ajenos constituidos por particulares en calidad de depósitos para garantizar ante los juzgados estatales el cumplimiento de obligaciones; y*

b) *Las cuotas de trabajadores y las aportaciones patronales que reciba el Instituto de Pensiones del Estado por la incorporación de trabajadores a su régimen de seguridad social.*

c) Derogada.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

El texto no causaría agravio alguno de forma literal, no obstante, al hacer una lectura armónica con el texto de la fracción XV del artículo 2 del mismo Código Financiero del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de este Código se entenderá por:

...

XV. **Entidades:** *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;*

Por lo anterior me permito expresar la premisa que resulta de la reforma y de la cual se deriva la necesidad de una nueva reforma:

“Los ingresos producto de la prestación de servicios públicos que administren los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los Municipios; así como cualquier otro ente sobre el que Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, se concentrarán invariablemente en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”

Resulta clara la inconstitucionalidad que contiene la afirmación, por lo que se propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso b) y se adiciona la fracción c) del artículo 230 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 230. Todos los fondos que dentro del territorio estatal se recauden por diversos conceptos fiscales y otros que perciba el Gobierno del Estado, por cuenta propia o ajena, se concentrarán invariablemente en la Secretaría, con excepción de:

a) ...

b) *Las cuotas de trabajadores y las aportaciones patronales que reciba el Instituto de Pensiones del Estado por la incorporación de trabajadores a su régimen de seguridad social, y*

c) Los ingresos producto de la prestación de servicios públicos que administren los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los Municipios; así como cualquier otro ente sobre el que los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO

<><><>

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTAD
O DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Diputadas Érika Ayala Ríos y Andrea de Guadalupe Yunes Yunes y Diputados Jorge Moreno Salinas y Antonio García Reyes, integrantes del Grupo Legislativo Mixto “Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México” de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos ante esta Soberanía la presente **iniciativa de decreto que reforma el artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El enriquecimiento ilícito es una de las conductas delictivas cometidas por servidores públicos que mayor rechazo popular tiene, ya que pone en evidencia, en franco agravio a la sociedad que representan esas personas, la realización de actos de corrupción en el desempeño de responsabilidades públicas en algún orden de gobierno, lo que se refleja en el incremento injustificado de sus patrimonios personales o familiares.

De ahí que ese ilícito, al igual que los de cohecho y peculado, sea el que más altas sanciones privativas de libertad tiene establecidas en el Código Penal Federal —hasta catorce años de prisión— de los clasificados en ese ordenamiento como delitos por hechos de corrupción y que, asimismo, se encuentre enlistado en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional federal entre los que ameritan oficiosamente la medida cautelar consistente en prisión preventiva.

De acuerdo con el artículo 224 del Código Penal Federal, el delito de enriquecimiento ilícito existe cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, computándose entre dichos bienes los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

El referido ilícito tiene sus antecedentes en una falta de naturaleza administrativa denominada “Enriquecimiento inexplicable de los funcionarios y empleados públicos”, prevista en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, publicada el 21 de febrero de 1940, que en su Capítulo II, con el rubro “De las investigaciones de enriquecimiento inexplicable de los funcionarios y empleados públicos”, del Título Sexto, disponía en el párrafo primero del artículo 103 lo siguiente:

Si durante el tiempo en que algún funcionario o empleado público se encuentre en el desempeño de su cargo, o al separarse de él por haber terminado el período de sus funciones, o por cualquier otro motivo, se encontrare en posesión de bienes sea por sí o por interpósita persona, que sobrepasen notoriamente a sus posibilidades económicas, tomando en consideración sus circunstancias personales y la cuantía de dichos bienes, en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios, dando motivo a presumir, fundadamente, la falta de probidad de su actuación el Ministerio Público Federal y el de Distrito y Territorios Federales, en su caso, deberán atender con toda eficacia y diligencia a las denuncias que se les hagan a este respecto, investigando la conducta del funcionario o empleado de que se trate, quien, por su parte, estará obligado a justificar debidamente la legítima procedencia de dichos bienes. No se tomarán en consideración las denuncias anónimas.

En el ordenamiento citado se establecía, en los artículos del 104 al 111, un procedimiento administrativo consistente, en resumen, en que si de las diligencias practicadas por el Ministerio Público aparecieran datos suficientes para presumir el enriquecimiento y si no se justificara la procedencia legítima de los bienes, se haría la consignación a un juez; el aseguramiento de los bienes; la orden del juez de que los bienes, en su caso, pasaran al dominio de la Nación o del Distrito o Territorios Federales; y la suspensión del funcionario o empleado en el ejercicio de sus funciones o cargo, en tanto aclarara el origen de los mismos.

En la ley referida, en la que se concedía acción popular para denunciar el enriquecimiento inexplicable y en la que se disponía que el procedimiento no podía iniciarse en contra de altos funcionarios de la Federación si no existía previamente un veredicto condenatorio del Senado como Jurado de Sentencia, existía la peculiar disposición de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por el juez correspondiente

serían consideradas “simples investigaciones”, a menos que apareciera la comisión de algún delito, lo que revela que esa conducta no se preveía como un ilícito.

Dicho ordenamiento fue “derogado” por la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios del Estado, publicada el 4 de enero de 1980, pero ésta, en sus artículos del 85 al 92, conservó las disposiciones de la anterior relativas al concepto de enriquecimiento inexplicable y al procedimiento de investigación correspondiente, sólo con algunas variaciones, entre ellas, la presunción de que los bienes de la esposa y de los hijos menores eran propiedad del servidor público y la posibilidad de que el Ministerio Público actuara también de oficio.

Durante el período presidencial posterior al de la emisión de la ley mencionada, en un contexto de repudio popular a los actos de corrupción y de ofrecerse por el Ejecutivo entrante la “renovación moral de la sociedad” y un marco jurídico más efectivo para combatir conductas ilegales de los servidores públicos, se llevó a cabo una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, que modificó sustancialmente el Título Cuarto de la Carta Magna, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos, y puso especial énfasis en la conducta de enriquecimiento ilícito, al disponer en el artículo 109 constitucional, párrafo tercero, lo que a continuación se transcribe y que, con algunas modificaciones en la estructura del citado artículo, aún se conserva:

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Complementariamente, en la citada reforma también se incorporó la figura del enriquecimiento ilícito de los servidores públicos en el párrafo segundo del artículo 22 constitucional, en el que se señaló que: “No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para

el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109”, disposición que, en esencia, se mantiene vigente en dicho precepto constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, el 5 de enero de 1983 fue publicado el “Decreto de reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal” —denominación anterior del actual Código Penal Federal—, por el que se reformó en su totalidad el Título Décimo “Delitos cometidos por servidores públicos”, del Libro Segundo, lo que representó modificar las disposiciones de seis tipos penales ya existentes y la inclusión de cinco nuevos: uso indebido de atribuciones y facultades, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia y enriquecimiento ilícito, este último ubicado en el artículo 224.

El citado numeral ha sido reformado sólo en una ocasión desde entonces, en el marco de las modificaciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, realizadas en mayo de 2015, que derivaron en la expedición de nuevas leyes generales y en cambios sustanciales en diversos ordenamientos, entre éstos el Código Penal Federal, del que diversas disposiciones fueron reformadas, adicionadas y derogadas mediante un decreto publicado el 18 de julio de 2016, en el que destacan modificaciones a todos los artículos del Título Décimo, que inclusive cambió de denominación para convertirse en “Delitos por hechos de corrupción”, del Libro Segundo, entre los que se incluyó el relativo al de enriquecimiento ilícito.

La reforma en mención consistió en eliminar las referencias a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; suprimir la responsabilidad penal de quienes hagan figurar como suyos los bienes del servidor público; computar entre los bienes de éste los de su cónyuge y dependientes económicos; prever la improcedencia de que se configure el delito y la del concurso, si la conducta encuadra en otro tipo penal del mismo Título; sustituir el referente de salarios mínimos por el del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para los montos del enriquecimiento; reducir las multas, y eliminar las sanciones de destitución e inhabilitación del servidor público, por haberse incluido en el artículo 212 de forma genérica para todos los delitos por hechos de corrupción.

A fin de ilustrar lo anterior, a continuación se reproducen las disposiciones relativas al delito de enriquecimiento ilícito, derivadas de las reformas citadas de 1983 y 2016 al artículo 224 del Código Penal Federal:

Texto del decreto de 5 de enero de 1983	Texto del decreto de 18 de julio de 2016
<p align="center">CAPITULO XIII Enriquecimiento Ilícito</p>	<p align="center">CAPITULO XIII Enriquecimiento Ilícito</p>
<p>Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, <u>en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</u></p>	<p>Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p>
<p><u>Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.</u></p>	<p><u>Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</u></p>
<p><u>No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.</u></p>	<p><u>No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.</u></p>
<p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p>	<p>Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:</p>
<p>Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la <u>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</u></p>	<p>Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.</p>
<p>Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el <u>salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</u></p>	<p>Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el <u>valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.</u></p>

<p>Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el <u>salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</u></p>	<p>Quando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el <u>valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.</u></p>
--	--

Ahora bien, a raíz de la inclusión en 1983 del enriquecimiento ilícito de servidores públicos como tipo penal en la legislación federal, los Estados de la República replicaron en sus leyes punitivas dicha conducta. En el caso de Veracruz, además de hacerse la incorporación del referido delito al Código Penal que había sido expedido en 1980, en el que abrogó a éste, que se encuentra en vigor, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 7 de noviembre de 2003 pero que inició su vigencia el 1 de enero de 2004, se estableció igualmente el mencionado tipo penal, ubicado en el artículo 328, mismo que, hasta la fecha, nunca se ha reformado, y que a la letra dice:

CAPÍTULO X
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Artículo 328.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa hasta de seiscientos días de salario a quien, en ejercicio de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no justifique que es legítimo el desproporcionado aumento de su patrimonio o de aquellos bienes de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Se aplicará la misma sanción a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma ley.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, se decomisarán en beneficio del Estado aquellos bienes cuya procedencia no logre justificarse de acuerdo con la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Como resultado de la comparación de los preceptos transcritos en materia de enriquecimiento ilícito

to de los códigos penales local y federal, se puede advertir que, en relación con el segundo, en el estatal:

- No hay previsión respecto de los bienes de cónyuges y dependientes económicos.
- Se establece un supuesto para sancionar de la misma forma que al servidor público a quienes hagan figurar como suyos los bienes de éste.
- No se indican sanciones diferenciadas en razón de los montos a los que ascienda el enriquecimiento ilícito.
- Las penas privativas de libertad son mayores en su vertiente mínima pero inferiores a las fijadas para la máxima, cuando se trata de montos que excedan de cierto valor.
- Las multas están fijadas en días de salario.
- No se señala una causal excluyente ni la improcedencia del concurso de delitos, en caso de que el aumento del patrimonio sea consecuencia de otra conducta delictiva.
- Existen remisiones a la legislación en materia de responsabilidades de servidores públicos.

De lo antes mencionado se desprende que el Legislador local, al diseñar en 2003 el vigente artículo 328 del Código Penal para el Estado, tomó como modelo lo establecido en el correlativo del Federal en 1983, por cuanto hace a la responsabilidad penal de quienes hagan figurar como suyos los bienes de los servidores y a las remisiones a la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos para la actualización de la figura de enriquecimiento ilícito, mas no así en lo referente a las sanciones privativas de libertad y pecuniarias ni al esquema de diferenciación de éstas en función de los montos a los que ascienda el enriquecimiento del servidor público.

Por otra parte, luego de analizar las leyes punitivas locales, en lo referente al citado delito, a fin de detectar las diferencias respecto de las previsiones contenidas en nuestro Código Penal, llegamos a las conclusiones siguientes:

- En 23 entidades federativas se establecen penas de prisión y multas diferenciadas, de acuerdo con los montos del enriquecimiento ilícito, de las cuales en 18 se toma como referencia para la deter-

minación de dichos montos el valor diario de la UMA y en 5 el del salario mínimo.

- También en 23 entidades federativas, la sanción privativa de libertad en su vertiente máxima es mayor que la establecida al respecto en Veracruz, que en este último caso es de 10 años.
- De las entidades referidas en el punto anterior, la pena máxima de prisión más alta es de 16 años (Guerrero), seguida de 15 años (Campeche, Chihuahua y Morelos); después, la de 14 años, que tienen las 7 entidades que replican las mismas penas del Código Penal Federal (Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Tabasco y Yucatán), más Durango, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo y Tamaulipas. A su vez, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Guanajuato y Tlaxcala tienen fijados 12 años y, por último, Estado de México y Puebla prevén 11 años.
- 4 entidades tienen establecidas penas de prisión, en su vertiente máxima, iguales que las de Veracruz (10 años): Coahuila, Jalisco, Querétaro y San Luis Potosí, y en 4 dicha pena es menor: Baja California Sur, Sonora y Zacatecas con 9 años, y Sinaloa, con 5 años.
- La pena mínima de prisión más baja es de 3 meses para el primer rango de enriquecimiento en las 7 entidades ya citadas que reproducen las sanciones del Código Penal Federal más Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Querétaro.

Lo antes mencionado puede apreciarse en el cuadro siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL	SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD
Aguascalientes	176 Bis	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Baja California	307 Quater	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Baja California Sur	287 y 288	De 2 a 9 años
Campeche	198	Cuando el monto no exceda de 2 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado: de 1 a 5 años de prisión; si excede de dicho monto: de 5 a 15 años.
Chiapas	434	Si el monto no excede en 5 mil veces

		el valor de la UMA: de 2 a 6 años; si excede de dicho monto: de 6 a 12 años.
Chihuahua	272 y 273	De 3 a 15 años.
Ciudad de México	275	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 6 meses a 5 años; si excede de dicho monto: de 2 a 12 años.
Coahuila	197	Si el monto no excede de 3 mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado: de 1 a 5 años; si excede de dicho monto: de 2 a 10 años.
Colima	239	Si el monto no excede de 4 mil veces el salario mínimo: de 1 a 9 años; si excede de dicho monto: de 5 a 12 años.
Durango	322	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 6 meses a 3 años; si excede de dicho monto: de 3 a 14 años.
Guanajuato	250	De 3 a 12 años.
Guerrero	286	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 2 a 6 años; si excede de dicho monto: de 6 a 16 años.
Hidalgo	309 Quinquies	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Jalisco	153	Si el monto no excede de 500 días de salario: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 10 años.
México	141	De 4 a 11 años.
Michoacán	254 Bis	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Morelos	280	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 1 a 5 años; si excede de dicho monto: de 5 a 15 años.
Nayarit	255	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 6 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Nuevo León	222 Bis	Si el monto no excede en 5 mil cuotas (el valor diario de la UMA): de 3 meses a 3 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años; y cuando no se posible determinar el monto: de 3 meses a 7 años.
Oaxaca	217 Bis A	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Puebla	432 y 433	De 2 a 11 años.
Querétaro	260 y 270	Si el daño no excede de 200 veces el salario mínimo: de 3 meses a 3 años; si no excede de 600 veces: de 1 a 5 años; y si excede de 600 veces: de 3 a 10 años.

Quintana Roo	259 Bis	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 6 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
San Luis Potosí	340 y 341	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 1 a 4 años; si excede de dicho monto: de 4 a 10 años.
Sinaloa	307	De 1 a 5 años.
Sonora	192	De 1 a 9 años.
Tabasco	244	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Tamaulipas	230 y 231	Si el monto no excede en 3 mil veces el valor de la UMA: de 2 a 6 años; si excede de dicho monto: de 6 a 14 años.
Tlaxcala	148	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 6 meses a 5 años; si excede de dicho monto: de 2 a 12 años.
Veracruz	328	De 3 a 10 años.
Yucatán	265 y 266	Si el monto no excede en 5 mil veces el valor de la UMA: de 3 meses a 2 años; si excede de dicho monto: de 2 a 14 años.
Zacatecas	205	De 1 a 9 años.

En razón de lo anteriormente expresado, consideramos necesaria una actualización del tipo penal de enriquecimiento ilícito en nuestra legislación local, más acorde a las reformas realizadas en 2016 al Código Penal Federal y que han sido replicadas en diversas entidades federativas, sobre todo porque el texto vigente del artículo 328 fue construido desde hace 17 años, a partir de un modelo federal cuyas normas ya han sido superadas; tal es el caso, por ejemplo, de lo relativo a las remisiones a la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos para acreditar el mencionado enriquecimiento o para la realización del decomiso de bienes cuya procedencia legítima no se pueda acreditar.

Al respecto, es pertinente mencionar que como resultado de la citada reforma constitucional federal de 2015 en materia de combate a la corrupción, también el 18 de julio de 2016 fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que abrogó la ley federal en esa materia expedida en 2002. A raíz de lo anterior, en Veracruz, tras reformarse la Constitución Política del Estado el 2 de octubre de 2017 para incorporar las previsiones de la Carta Magna Federal sobre combate a la corrupción, también se emitió una nueva ley en materia de responsabilidades administrativas, publicada el 19 de diciembre de ese año, misma que abrogó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el

Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, del 9 de febrero de 1984.

A diferencia de la actualmente en vigor, la ley abrogada en materia de responsabilidades de servidores públicos sí contenía previsiones sobre el enriquecimiento ilícito, pues disponía en su artículo 84 que "Cuando la Contraloría General, con base en las declaraciones de situación patrimonial o cualquier otro documento del que conozca en razón de sus funciones o por queja, encontrara diferencia notoria en el patrimonio de un servidor público, requerirá a éste, para que exponga lo que en derecho le convenga. Si como consecuencia, resultare la posible comisión del delito de enriquecimiento ilícito, el Contralor General dará cuenta al Gobernador del Estado, y lo comunicará al Procurador General de Justicia, para el ejercicio de sus atribuciones".

Asimismo, en el artículo 85 se señalaba un trámite especial, si se tratara de Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que en esos casos la Procuraduría daría cuenta a la Legislatura del Estado para que acordara lo que conforme a derecho procediera. A su vez, en el artículo 86, tras una reforma publicada en mayo de 1990, se establecía que "Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público".

Lo anterior significa que el actual tipo penal de enriquecimiento ilícito en nuestra legislación tiene una deficiencia en su descripción, al remitir, para los efectos de justificación o no del aumento del patrimonio de los servidores públicos y en lo relativo a quienes hagan figurar como suyos bienes de aquéllos, a los "términos" de una ley que ya no existe en el orden jurídico veracruzano y porque en la que la abrogó en 2017, que no sólo establece disposiciones de observancia para servidores públicos como la de 1984, sino también para particulares vinculados a faltas administrativas, no hay previsión alguna respecto de esa conducta, por lo que no resulta válido, a nuestro juicio, que en el Código Penal se haga un reenvío a un ordenamiento inaplicable.

Por otra parte, estimamos igualmente necesario reproducir la disposición del Código Penal Federal y de diversos ordenamientos locales en la materia, respecto de que deberán computarse entre los bienes que

adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos, previsión contenida, como se indicó, en el artículo 86 de la ley estatal abrogada en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Por cuanto hace a las sanciones aplicables al sujeto activo, se propone conservar el esquema de no diferenciar las mismas en función del monto al que ascienda el enriquecimiento ilícito, como ya se ha indicado que sí se hace en diversos códigos penales, incluido el Federal. Lo anterior, porque al margen de la discrecionalidad que implica para el Legislador establecer hasta qué cantidad debe imponerse cierta pena de prisión y a partir de qué monto debe aumentar sustancialmente (por ejemplo, en el caso del Código Penal Federal, la máxima privativa de libertad en el primer rango del monto de enriquecimiento es de dos años pero en el del segundo pasa a catorce años), consideramos preferible que se mantenga un parámetro sancionador único, con un incremento a catorce años en la pena máxima de prisión, como está previsto en el caso federal y en diversas entidades federativas, de tal modo que, en razón de las circunstancias específicas del caso, los órganos jurisdiccionales determinen las sanciones aplicables al sujeto activo.

Por último, en razón de la reforma constitucional federal en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, y de la legislación secundaria derivada de la misma, que en ambos casos tuvo por objeto establecer que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, estimamos pertinente hacer también las adecuaciones correspondientes al párrafo primero del artículo 328, en lo referente a que las multas habrán de fijarse conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y no de los salarios mínimos, como actualmente se dispone en dicho precepto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 328 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Ve-

racruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 328.- Se impondrán de tres años a **castigo** años de prisión y multa hasta de seiscientas veces el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, en ejercicio de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no justifique que es legítimo el desproporcionado aumento de su patrimonio o de aquellos bienes de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Se aplicarán las mismas sanciones a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiere o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en el presente artículo.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, se decomisarán en beneficio del Estado aquellos bienes cuya procedencia no logre justificarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 26 DE NOVIEMBRE DE
2020

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES

DIP. JORGE MORENO SALINAS

DIP. ANTONIO GARCÍA REYES

<><><>

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

La suscrita, **IVONNE TRUJILLO ORTIZ**, Diputada de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz e integrante del Grupo Legislativo Mixto "MC-PRD-DSP"; en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 33 fracciones IV, VIII y XIII, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV, VIII y XIII, 47 párrafo segundo y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Escuelas, colegios, universidades y otras instituciones educativas dependen altamente de una infraestructura de las Tecnologías de la Información funcionales y de alto rendimiento. Además del clásico uso de las Tecnologías de la Información en la administración o la comunicación por correo electrónico, otras áreas están ganando importancia a un ritmo acelerado, como la transmisión del contenido educativo a través de la Internet.

El uso de plataformas de video, en las que profesores transmiten contenidos y tareas de aprendizaje a alumnos, se ha convertido en parte de la vida cotidiana.

Los países de todo el mundo han respondido al cierre de escuelas impulsado por el resguardo domiciliario por la emergencia sanitaria generada por el **COVID-19**, adoptando distintos enfoques de aprendizaje remoto como clases en línea por radio o televisión. La pandemia vino a evidenciar las brechas socioeconómicas, la falta de información y la realidad de que los docentes no tienen la preparación para ser facilitadores digitales en un esquema a distancia o en línea.

Sin duda, esta situación ha sido una de las mayores alteraciones en la educación que el mundo haya conocido y que ha afectado a más del noventa por ciento de la población estudiantil mundial. Según el Instituto de Estadística de la "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" (UNESCO) y el Grupo de Trabajo Docente, cerca de 826 millones de estudiantes no tienen una computadora en casa, 706 millones carecen de internet y 56 millones viven en zonas donde no hay señal telefónica.

En Veracruz, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2018, el sesenta y uno punto ocho por ciento de las personas se encontraba en situación de pobreza, de los cuales el diecisiete punto siete por ciento se encontraba en situación de pobreza extrema; asimismo, el CONEVAL señala que el veinticinco por ciento de los veracruzanos presenta rezago educativo y el cuarenta y dos punto uno por ciento no tiene acceso a los servicios básicos en su vivienda, entre ellos a la energía eléctrica.¹

Cabe señalar que Veracruz fue la entidad que el dos mil nueve tuvo el mayor aumento de pobreza en números totales de todo el país. Aunque **Chiapas, Guerrero y Oaxaca** siguen siendo los estados con mayor porcentaje de pobres, Veracruz se coloca en la cuarta peor posición, cuando hace una década había otras siete entidades con más pobreza.

En Veracruz existen cuarenta y siete municipios con población indígena, de los cuales doce son los de mayor prioridad por los altos índices de marginación, pobreza y analfabetismo que presentan. Estos son: Tehuipango, Filomeno Mata, Mecatlán, Mixtla de Altamirano, Astacinga, Soledad de Atzompa, Coahuatlán, Texcatepec, Chumatlán, Ilimatlán, Mecayapa y Sotepa, en los cuales se registran índices de entre cincuenta y uno punto uno por ciento a sesenta y nueve punto ocho por ciento de la población en pobreza extrema.

Más allá de la realidad sanitaria y la dramática pérdida de vidas humanas, una de las grandes catástrofes de esta pandemia está siendo la interrupción de los sistemas educativos.

Dada la contingencia sanitaria por la **COVID-19**, la Secretaría de Educación Pública (SEP) propuso un modelo de enseñanza a distancia en todo el país que utiliza la televisión como medio de transmisión lla-

mado: "Aprende en Casa". El programa no es nuevo, inició el veinte de abril de este año para salvar el ciclo escolar 2019-2020 y ahora se mejoró y se renombró a: "Aprende en Casa II".

Sin embargo, esta brusca interrupción en los sistemas educativos afectará en mayor medida a las personas más vulnerables, a los que menos tienen. En los municipios serranos la gran mayoría de las familias carece de las condiciones materiales mínimas para poder acceder a la educación a distancia: conexión a la Internet, tecnología (televisión, computadoras, laptops, teléfonos inteligentes, tabletas), así como lo más indispensable energía eléctrica.

Más allá del acceso a un televisor, uno de los grandes problemas que enfrenta este modelo es que evidencia la falta de formación y preparación de muchos maestros para enseñar vía remota y de los alumnos para adaptarse a ésta, demostrando que se debe invertir en conectividad y digitalización. La mayoría de los alumnos están acostumbrados a las clases presenciales por lo que no tienen habilidades de autoaprendizaje o autorregulación para aprender por su cuenta. Esto, aunado a que la educación remota está pensada y diseñada para adultos y no para la población juvenil, y mucho menos infantil, representa un gran reto para el esquema a distancia.

Ahora nos encontramos con una nueva realidad, la educación está ocurriendo en el hogar, en esta nueva normalidad, los padres desempeñan un rol fundamental en el aprendizaje de sus hijos; pero, desafortunadamente, no todos los hogares presentan las mismas oportunidades de educación.

En los diferentes niveles educativos todos afrontan una gama de dificultades, que se marcan principalmente por las diferencias económicas, las diferencias de clases de quienes tienen más, quienes poco y quienes absolutamente nada, estos últimos podrían, en una buena proporción, estar olvidados.

En cuanto a las familias, dependiendo de su estructura y sus condiciones, viven bajo la angustia de tener que salir a trabajar para solventar sus gastos, de seguir laborando, de regresar a casa y tener que apoyar la educación escolar de sus hijos o familiares que estudian, cuando estos son más chicos. En nivel básico, la familia apoya para que los niños desarrollen la lectura, la escritura y las matemáticas. Sin embargo, surgen barreras por la formación y nivel escolar de los padres, o de quienes son responsables de apoyar las tareas y actividades en casa, donde se rebasan las capacidades de apoyo.

¹ https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Veracruz/PublishingImages/Pobreza_2018/Serie_2008-2018.jpg

En muchas ocasiones, ante la necesidad de los padres para salir a trabajar, los niños son cuidados por sus abuelos, estos últimos son los que tratan de apoyar a sus nietos en las tareas que les dejan sus maestros vía Internet o por las clases televisivas de "Aprende en Casa II". Adultos mayores que en la mayoría de los casos no terminaron la educación básica.

Otro grave problema que se enfrenta en esta nueva realidad, es la deserción escolar la cual se estima que se está dando en un treinta por ciento de los educandos que se inscribieron en el presente ciclo escolar. En el actual ciclo escolar, de las listas de asistencia en promedio se encuentran **registrados cuarenta y cinco alumnos por grupo**, de los que en la realidad **sólo se conectan a clases en línea entre 28 y 29 estudiantes por grupo**, por lo que es complicado que los docentes interactúen con ellos.

La pandemia causada por la **COVID-19**, ha provocado que los padres no tengan dinero para **pagar la luz, el internet y gastos escolares en general**.

Cabe señalar que el gasto promedio trimestral que gastan los hogares mexicanos en educación presencial entre alumnos de 6 a 17 años, es de 4 mil 435 pesos, de acuerdo con la "Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares" publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Gasto promedio que ante la pandemia se ve severamente incrementado por los gastos de luz e internet, aunado a que muchos jefes de familia se han quedado sin empleo y por tanto, sin posibilidades de enfrentar los costos que exige la nueva educación en nuestro país.

El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: **"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo..."**²

Por su parte, en el párrafo octavo del artículo 6 de nuestra Constitución Política del Estado de Vera-

cruz de Ignacio de la Llave, se establece que: **"El Estado promoverá... el acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes, con un enfoque prioritario a la población con rezago social"**.³

Dada la emergencia sanitaria y social que estamos viviendo por la pandemia, el Estado tiene la obligación de brindar los medios y las herramientas de trabajo a las y los maestros, también esta obligación la tiene con los millones de niñas, niños y adolescentes (NNA) para brindarles el acceso a la educación, pues es un derecho Constitucional.

La situación actual nos afecta a todos, pero sin duda los grupos más vulnerables resultan siempre con mayores afectaciones porque su capacidad para contar con los elementos para el aprendizaje está disminuida. En ese sentido, de todos los riesgos, el más grave para el sector educativo es el abandono escolar.

Sin duda hay muchos causantes que provocan y fomentan el rezago educativo, mantenerse en los estudios y ejercer plenamente el derecho a la educación para obtener sus beneficios.

La deserción escolar por falta de recursos económicos es una de las principales causas de este rezago y la cual no se ha atendido y mucho menos resuelto.

La organización "Mexicanos Primero", presento un diagnóstico en dos mil dieciocho y los resultados que arrojó es que de cien niños que inician su educación primaria, una tercera parte (o más) dejan de estudiar, sesenta la terminan, de ellos, cuarenta y seis acreditan la secundaria, veintitrés la preparatoria, sólo diez la licenciatura y dos o tres hacen un posgrado.

Esto, solo demuestra que el Estado no ha sido capaz de crear y establecer condiciones para retener y mantener a quienes iniciaron su preparación en nivel básico, truncando en cierta forma el acceso al mercado laboral.

Educar no consiste en una tarea fácil, requiere conocimientos, capacidades y herramientas que lo hagan posible. Pese a todos los inconvenientes estamos en un escenario que nos ofrece incertidumbre, pero también oportunidades.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

³ <https://www.legisver.gob.mx/Leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION17092020.pdf>

Desde el año dos mil quince, la prueba PISA⁴ incorporó la mediación del uso de las “**Tecnologías de la Información y la Comunicación**” (TIC). Este hecho refleja su irrupción en el aprendizaje, y pese a que los expertos coinciden en que no son la panacea, existe un fuerte convencimiento en la urgencia por modernizar el aula, lo que significa cambiar los modelos educativos y asistir a los docentes en esa transformación.

El Gobierno Mexicano le está apostando a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aprendizaje de diez millones de estudiantes de todos los niveles educativos que se han visto privados de la enseñanza presencial. Obligados a permanecer en casa, al igual que las y los docentes, que se han visto abocados a realizar una transición forzosa desde la escolarización presencial a una nueva modalidad nunca ensayada y casi sin tiempo para su preparación.

Las tecnologías de la información y la comunicación pueden contribuir al acceso universal a la educación, la igualdad en la instrucción, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de calidad y el desarrollo profesional de los docentes, así como a la gestión dirección y administración más eficientes del sistema educativo.

La presente Iniciativa tiene como objetivo principal buscar que los adultos que tienen a su cuidado y responsabilidad a menores de edad que reciben educación a través de las Tecnologías de la Información, **tenga la posibilidad de culminar con su educación básica y media superior** que les permita poder apoyar a sus hijos o familiares a su cargo, en las tareas educativas.

De igual forma, se busca que todas las niñas, niños y adolescentes que por cualquier circunstancia se han visto en la imperiosa necesidad de dejar sus estudios, los puedan terminar a través de los mismos medios en los que en la actualidad se está dando la educación en nuestro país.

Introducir el uso de las herramientas tecnológicas contra el rezago educativo en Veracruz, tomando en cuenta lo que señala el artículo 9 de la Ley General de Educación donde señala que las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias deberán establecer condiciones que **permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo**, una mayor equi-

dad educativa, así como el **logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos**. Medidas que estarán dirigidas, de manera preferente, a aquellas personas con mayor rezago educativo o que se encuentran en desventaja en temas sociales y económicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, la presente Iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ÚNICO: Se **reforma:** la fracción V del artículo 90 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 90. [...]

I. a IV. [...]

V. Prestarán servicios educativos **apoyados en el uso de las herramientas tecnológicas**, para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, con el fin de que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

VI. a XVIII. [...]

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRESENTE.

ATENTAMENTE

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ.

<><><>

⁴ <https://www.oecd.org/pisa/pisaenespaol.htm>

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y, 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, INCISO C) DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“La juventud es un periodo de transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía.” Así lo ha pronunciado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien también señala que los jóvenes hoy en día se enfrentan a la discriminación, y cada vez son mayores los obstáculos que tienen que superar, para desarrollar sus capacidades y el disfrute de sus derechos, lo que limita su potencial.

Por ello, de acuerdo a su plan de gestión 2018-2021 han centrado sus esfuerzos para que la juventud logre contar con educación y capacitación, y de esa manera, lograr una sociedad más igualitaria, respetuosa de los derechos humanos, en la que se erradique toda forma de discriminación, que promueva el respeto a la diversidad, con miras a construir sociedades más integradoras y equilibradas.

La juventud, cuenta con derechos reconocidos en la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, junto con su Protocolo Adicional constituye el Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes, que entró en vigor en el año 2008, **en el que se reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho, como actores estratégicos de sus países y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades**. Teniendo como compromiso primordial que los estados firmantes se comprometen a promover, atender, difundir y enfocar la generación de políticas públicas que hagan efectiva la aplicación y goce de los derechos consagrados en el tratado, así como su restablecimiento, en caso de que hayan sido amenazados o vulnerados.

En ese sentido, México, protege en su artículo primero constitucional los derechos humanos que hago referencia y como país firmante de dicho convenio y de que además cuenta con una población de 30.6 millones de personas jóvenes que oscilan en edades entre 15 y 29 años, **representando el 25.7 % de la población total de nuestro país** y que de este porcentaje CUENTA CON UNA POBLACIÓN DE ADULTOS JÓVENES DE 9.8 MILLONES DE PERSONAS; mientras que en nuestro Estado de Veracruz representa la juventud el 30.4 % de la población total, según los datos más recientes que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo que permite advertir que nuestra sociedad cuenta con una población importante que busca contar con espacios donde desarrollar sus actividades profesionales, lejos de estigmas sociales en razón de la edad, primordialmente, pues los momentos históricos cambian y cada vez más se debe procurar una amplia protección de sus derechos humanos, pues la juventud de hoy en día requiere de espacios para su desarrollo, con ese ímpetu que generalmente nos caracteriza. Por ello, se deben crear iniciativas que los apoyen, que promuevan una democracia participativa, pues no solo se trata de reconocer sus necesidades, sino de generar políticas públicas para lograr la integración social y profesional para la mejor utilización del potencial que esa fuerza laboral representa.

Si bien es cierto, se considera de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que son jóvenes las personas de edad de entre los 12 a 29 años, lo cierto es, que en ese lapso de tiempo generalmente es utilizado para su preparación académica y profesional y que en muchos de los casos culminan sus estudios antes de los 30 años de edad. Además, debe señalarse también, que en torno a la edad, existen muchos prejuicios dentro de la sociedad, pues ser joven, se relaciona a una incorrecta idea de no ser rentable para el campo laboral, pues se presume menos maduros o menos aptos para un trabajo y que pudiera generar pérdidas al ocupar un cargo determinado, sin embargo, esta idea es totalmente errónea, pues el éxito o fracaso no debe medirse en razón de la edad, sino más bien en la profesionalización de una persona, la disponibilidad, la capacidad de pensamiento y de adaptación al medio, por lo que limitar su participación en razón de su edad biológica, no se adecua a los tiempos y al cambio generacional que estamos viviendo y que de persistir se continuaría vulnerando sus derechos humanos.

Por ello, uno de los objetivos de esta iniciativa es generar un espacio para personas que no solo han culminado sus estudios profesionales, sino también lograr integrarlos a un campo laboral donde desarrollen sus capacidades, con una perspectiva actual, de manera que se refuerce con coherencia política los ámbi-

tos de interés para estos, en las áreas donde deseen participar.

Así mismo, porque en la legislación que se pretende modificar debe estar acorde al cambio generacional en que nos encontramos y no se contraponga con el derecho de otras personas, pues el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que da legalidad a los organismos autónomos de la entidad, señala por ejemplo, en su fracción primera, inciso B, que para ser Fiscal General del Estado **se requiere contar cuando menos con treinta años cumplidos al día de su designación;** mientras que para ser Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la fracción IV, inciso c) se establece **que debe contar cuando menos con treinta y cinco años cumplidos al día de su designación.** Por lo que es evidente que existe una marcada diferencia en la propia legislación que los faculta en relación a la edad y que no se encuentra justificada pues no tiene nada que ver con las funciones que se desempeñan, pues en su caso, debería contar con mayor edad quien investiga delitos y ejerce acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley; sin embargo, considero que tan importante es la función de procurar justicia, como de quien tutela el derecho humano de la sociedad veracruzana a estar informados.

Es así, que en este sentido, considero que se deben homologar dichos criterios, atendiendo a la relevancia de cada ente jurídico, pues ambos son importantes y podemos decir, que la edad no revela la experiencia o inexperiencia de quien ocupe un cargo público de esta naturaleza.

Acordes a lo anterior y a los tiempos actuales que nos encontramos viviendo, así mismo a la transversalidad de los derechos humanos y al hecho de generar espacios de participación de la juventud veracruzana, es que considero importante modificar el requisito de la edad para ser Comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que de 35 años, pase a ser de 30 años, pues no encuentra mayor justificación jurídica que marque tal diferencia, y porque además dentro de los otros requisitos que se establece para ser Comisionado, se encuentra precisamente el que establece que debe **CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIA EN DICHA MATERIA,** así que esta modificación en razón de la edad, no produce ninguna afectación o perjuicio en la función que desarrollan las instituciones, sino que más bien, se homologan los criterios de selección para que exista mayor equidad en la contienda

de quienes requieran participar a ocupar la Titularidad de algún organismos autónomo del Estado.

Por lo anterior es que someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, INCISO C) DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV, inciso C) del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67

I... III

IV... 1.

Para ser Comisionado satisfacerse los requisitos siguientes:

a)...

b)...

c) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;

d)...

f)...

g)...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Ver., a 19 de noviembre de 2020

DIP. MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.

<><><>

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 33 fracción I, 34 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Soberanía, someto a consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE ADICIONA EL INCISO J), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2º A; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19" emitido por el Consejo de Salubridad General⁵.

Dicho Acuerdo, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, plazo que se ha prorrogado a través de diversos instrumentos jurídicos en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Esta temporada fue conocida como la "Jornada de la Sana Distancia", durante la cual se han implementado una serie de medidas que han buscado disminuir el número de contagios en el país, sin embargo, no se han logrado obtener resultados tan satisfactorias, ya que por ejemplo hasta el día 25 de noviembre de 2020, se tenían registrados un total de 39192 personas infectadas, 9936 casos sospechosos y un terrible total de 5422 muertes por causa de Covid-19, lo que nos sitúa con un margen de letalidad del 13.8%, que es superior al 9.7% de la media nacional.

Como una de las acciones extraordinarias más esperadas por la población y anunciadas desde el propio acuerdo de 30 de marzo de este año, es la emisión de "Lineamientos" para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas sanitarias y que estarían diseñados por la Secretaría de Salud en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, el 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, conocido como el regreso a una Nueva Normalidad".

En dichos "Lineamientos" quedaron establecidos los requisitos y procedimientos que deberán seguir las empresas para que los trabajadores y trabajadoras estén debidamente protegidos dentro de sus centros de labores.

Sin embargo, el gobierno federal, deliberada o negligentemente, perdió de vista un aspecto sumamente importante de la nueva cotidianidad.

Se trata de que, en la nueva realidad de millones de trabajadores formales e informales quienes, junto con sus familias, han incrementado nuevas compras de emergencia a su gasto básico familiar.

Dichos gastos están relacionados con la adquisición de productos de protección personal para la prevención del contagio por COVID-19, que además de no estar contemplados en sus presupuestos, se van incrementando proporcionalmente, en la medida en que se aumente la movilidad de cada uno de los integrantes de las familias mexicanas.

Una verdad inobjetable dentro de la pandemia que embate a todo el orbe, es que las familias se han visto afectadas anímicamente, por las sensibles pérdidas de sus integrantes, amigos, vecinos o conocidos; y dicha afectación también se ha manifestado de manera económica.

No sólo se han perdido 10 millones de empleos por la falta de talento y sensibilidad gubernamentales, que han ponderado el uso de recursos públicos para proyectos y políticas públicas por en-

⁵ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

cima de las vidas de miles de mexicanos; sino que, además, a nivel familiar, se han enfrentado gastos médicos inesperados y en miles de lamentables casos, se han tenido que cubrir sorpresivos gastos funerarios; y de manera permanente e indefinida; también se han realizado erogaciones extraordinarias para poder contar con cuidados personales para prevenir el contagio.

Tanto para cuidarnos dentro o fuera de nuestros hogares, y en la medida en que más se incremente la movilidad, se aumentará la demanda de jabón de manos y sanitizantes en cada hogar; y que cada persona, niño, niña o adolescentes, porten desinfectante de objetos y superficies, alcohol en gel para manos y lo más importante, mascarillas o cubrebocas, sin las cuales, nuestra movilidad se encuentra limitada y condicionada en espacios públicos y privados.

El precio de estos insumos por persona, oscila entre los 100 hasta los 1000 pesos por persona, de acuerdo a las marcas, durabilidad y estilos de los mismos.

El regreso a la nueva normalidad nos lleva más allá, nos lleva al análisis de cómo se entrelazan las crisis, económica, social y sanitaria, de acuerdo con datos de la OCDE la contracción económica mundial será la más importante en los últimos cien años, siendo comparada con una economía de postguerra, bajo esta premisa debemos de actuar con responsabilidad.

Es necesario que el Estado siga impulsando la autoprotección sanitaria, de lo contrario, la curva nunca se aplanará, ni mucho menos se podrá de salir de esta oscura etapa de la realidad nacional y mundial.

Si bien, los gobiernos federal y estatal, no han podido frenar la ola de contagios, estamos convencidos de que sí es viable instaurar medidas drásticas que abonen a la cultura de prevención sin lastimar más, la mermada economía familiar.

Por ello, nuevamente, recurro a esta tribuna a proponer una nueva medida económica consistente en eliminar el pago del IVA en productos como el cubrebocas y en todos aquellos necesarios para mantener la higiene y prevenir el contagio del COVID-19.

En acción nacional consideramos que una forma de ayudar a cada uno de las y los mexicanos que

se preocupan por disminuir el contagio de esta pandemia, siendo responsables consigo mismos, es tomar la medida de exentar a todas y todos los habitantes de Veracruz y del país, del pago del impuesto del valor agregado (IVA) en los cubrebocas o mascarillas, en los productos sanitizantes que se destinan, principalmente, para desinfectar y limpiar manos y superficies y áreas de trabajos, así como en todo aquel equipamiento que ayude a disminuir el contagio del COVID-19.

En efecto, esta medida consiste en provocar la disminución, en un 16%, del costo que tienen estos productos que, se tienen que adquirir de forma permanente e indeterminada por cada familia y para cada uno de sus miembros.

Esta medida beneficiará a cada mexicano y mexicana del país, pues el IVA es un impuesto que pagamos todos: todo el pueblo, toda la gente y que implica 567 mil 435 millones de pesos anuales, de los cuales, el IVA por cubrebocas resulta muy relativo en comparación con el beneficio que se tendrá en cada hogar del país y de nuestro estado.

Estamos seguros de que esta medida contribuirá a detener en cierta medida, el daño a la economía personal y familiar.

El uso de productos de protección y de prevención, que se enmarcan en la responsabilidad social por frenar el contagio, no debe ser un privilegio para aquellos que lo pueden pagar.

Vamos por aminorar los gastos que este año, se vinieron a instaurar en las economías familiares, como lo son los insumos de protección personal.

El Gobierno debe abandonar las medidas "simbólicas" y asumir medidas eficaces, efectivas, y eficientes.

No nos podemos conformar con decretar luto nacional por tres días⁶, debemos ocuparnos en impulsar la creación de medidas que tengan resultados cercanos a la nuestra gente.

Si bien, las y los legisladores de Acción Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria, hemos venido proponiendo diversas medidas que han sido ignoradas hasta el momento por el gobierno federal y estatal, sabemos que no debemos des-

⁶ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603785&fecha=29/10/2020

animarnos, ni dejarnos vencer por la indolencia y el desinterés.

Esta propuesta se inscribe al lado de otras iniciativas que, legisladoras y legisladores de acción nacional han presentado y que, a la fecha, siguen sin ser atendidas en este Congreso. Por citar algunas de ellas:

- Propusimos suspender el cobro del servicio del agua potable de uso doméstico, como apoyo a la economía y para hacer real las medidas de higiene, y se ha ignorado,
- Propusimos becas de desempleo y se ha ignorado,
- Propusimos un ingreso universal de emergencia y se ha ignorado,
- Propusimos que se dejarán de cortar y cobrar los servicios de suministro de energía eléctrica y se ha ignorado;
- Propusimos dar incentivos económicos a los trabajadores del sector salud y primera línea y se ha ignorado ignorados,
- Propusimos que se exentara del pago del impuesto a la nómina a los empresarios y se ha ignorado,
- Propusimos colocar en este muro, para que nunca se olvide, una leyenda dedicada a los héroes y heroínas de los servicios de salud que han dado la vida por su país, por cada uno de los mexicanos y mexicanas que han sobrevivido a esta pandemia y también, por supuesto, que ha sido ignorada junto con todas las demás propuestas.

Hago un llamado a la sensatez y apelo a su sensibilidad, y exhorto a los compañeros y compañeras legisladoras, para que esta iniciativa sea dictaminada y traída a este pleno y sea votada favorablemente en su momento, por el bien de todas y de todos, por el bien común e interés general que anima nuestra representación popular y justifica la razón de ser de los parlamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE ADICIONA EL INCISO J), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2º A; DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 2º A; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- A.- ...

I.- ...

a).- al i).- ...

j).- Sanitizantes, desinfectantes, gel o líquido antibacterial, así como cubrebocas y guantes quirúrgicos, además de los productos que la autoridad competente considere pertinente para hacer frente a una situación de emergencia declarada por el Consejo de Salud General en términos de la Ley General de Salud.

...

II.- al IV).- ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para la continuidad del trámite legislativo correspondiente.

R E S P E T U O S A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 25 de noviembre de 2020

DIP. JUAN MANUEL DE UNANUE ABASCAL

<><><>

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGIS-
LATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Rodrigo García Escalante, integrante de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracciones I y III, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 8, fracciones I y XII, 75 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería en México es una de las actividades productivas más dinámicas en el medio rural. Las actividades pecuarias se realizan en una amplia gama de sistemas productivos, que van desde los altamente tecnificados e integrados, hasta las de economías de tipo tradicional.

La actividad ganadera hace referencia a la domesticación de los animales como cerdos, vacas, pollos, borregos, etcétera, y es una actividad del sector primario que incluye su cuidado y alimentación, a su vez está enfocada básicamente en la generación de alimentos para consumo humano.

Hoy en día el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo, superado sólo por la de ave, principalmente pollo.

La producción de carne es la labor más diseminada en el medio rural, pues se realiza, sin excepción, en todas las zonas del país y aun en condiciones ambientales adversas que no permiten la práctica de otras actividades productivas. Existen tres tipos de centros de sacrificio, de inspección federal (TIF), municipales y privados.

El sistema TIF minimiza el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan representar una fuente de enfermedades propias de los animales que incidentalmente pueden comunicarse a las personas, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional, el mercado negro de la venta de carne de dudosa procedencia pone en riesgo sanitario a nuestra población, tan solo hay que ver los más de cien mil mexicanos que hoy han dejado de estar con nosotros,

precisamente por la indiferencia de algunos países al respecto de dicha situación.

México es el séptimo productor mundial de proteína animal, esto es muestra del alto potencial de desarrollo que tiene y las ventajas competitivas que presenta el sector.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera el inventario ganadero bovino del País con corte a diciembre de 2019 era de 35 millones 224 mil 490 cabezas de ganado de los cuales, el Estado de Veracruz aportó 4 millones 325 mil 138, es decir, el 12.4% del total del inventario nacional.

Es de todos conocido que el Estado de Veracruz aporta el 4.5% del Producto Interno Bruto nacional, siendo la quinta economía que más contribuye.

En 2019 de las seis economías a nivel nacional que en conjunto aportan el 49% del PIB, Veracruz fue de las entidades con crecimiento en su actividad económica, y el campo veracruzano fue uno de los sectores que más aportó a este sostenimiento.

De acuerdo con la composición productiva del sector primario en la entidad, nuestra producción pecuaria aporta el 7% del volumen total nacional, ubicándonos en el 4° lugar de dicho ranking, sin embargo, el valor de dicha producción es de poco más de 41 mil millones de pesos, lo que representa el 9.1% del total nacional colocándonos en el 2° lugar del País.

Y es en este sentido que se debe poner un alto a la problemática del abigeato en nuestra Entidad, ilícito que ha venido a afectar enormemente la economía de los ganaderos de todo el territorio veracruzano, y es que a pesar de que se han llevado a cabo diversas reformas con la intención de inhibir esta práctica delictiva, hoy con la situación económica originada por la pandemia en lugar de disminuir su incidencia, esta ha ido en aumento.

Los resultados esperados por dichas reformas no se han visto reflejados pues sin duda ha hecho falta una coordinación efectiva entre las autoridades.

Y nuestros ganaderos no pueden esperar más.

En la Zona Norte del Estado además de los estragos de la pandemia al interior de sus familias, de la sequía y ahora, aprovechando los efectos de la pandemia, el incremento del abigeato, nuestros ganaderos han sufrido de forma reiterada una afectación a su patrimonio y el de sus familias.

De acuerdo con Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de octubre de este año se han presentado 409 denuncias por robo de ganado, comparado con el resto de las entidades que tienen mayor producción de ganado la cifra es sumamente preocupante.

Tan solo respecto del mismo periodo en el estado de Jalisco se han presentado 124, en Chiapas 63, en Chihuahua 184, y 71 en Oaxaca, es decir, en Veracruz la incidencia de este delito es 250% mayor en comparación con Jalisco.

Lo anterior, sin tomar en cuenta que, como ocurre con otros ilícitos, no en todos los casos se formulan las denuncias correspondientes, por diversas circunstancias de las víctimas de este ilícito, ya sea por los montos de lo afectado, las amenazas, lo burocrático y tedioso del proceso de denuncia e incluso por la falta de interés de las autoridades que fungen como primer respondientes, así como la impunidad y corrupción que hasta el momento impera en el sistema de impartición de justicia.

De lo anterior, resulta inminentemente necesario atender la legítima demanda del sector ganadero en nuestro Estado, debemos ponernos en su lugar y sentir en carne propia la impotencia que significa que tu patrimonio se vea mermado o en ocasiones totalmente arruinado por el robo de su ganado, por lo que, compañeras y compañeros diputados debemos ser solidarios con dicho reclamo, hacerlo nuestro y demostrarles que como uno de los sectores más importantes de nuestro estado no podemos ser ajenos a una conducta que específicamente los afecta a ellos.

Es por lo anterior que propongo, así como en el caso del reconocimiento del delito de robo a casa habitación como un delito grave en el artículo 19 de nuestra Carta Magna y toda vez que la naturaleza de su afectación también es patrimonial, daña la economía de las familias, transmite sentimientos de inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia, el abigeato sea reconocido dentro de este catálogo de delitos, con la intención de inhibir estas conductas facilitando el encarcelamiento de quienes realizan dichas prácticas en perjuicio de las y los veracruzanos.

Es un acto de justicia a las y los ganaderos veracruzanos que a pesar de las adversidades continúan confiando su patrimonio en nuestra tierra, generando empleos, activando la economía local y por supuesto poniendo en alto el nombre de Veracruz como una de las Entidades más competitivas del sector

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, **abigeato**, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 25 días del mes de noviembre del año 2020.

Rodrigo García Escalante
Diputado Local Distrito I Pánuco

<><><>

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Rodrigo García Escalante, integrante de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracciones I y III, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 18, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en los artículos 8, fracciones I y XII, 75 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 381 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 318 TER DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería en México es una de las actividades productivas más dinámicas en el medio rural. Las actividades pecuarias se realizan en una amplia gama de sistemas productivos, que van desde los altamente tecnificados e integrados, hasta las de economías de tipo tradicional.

La actividad ganadera hace referencia a la domesticación de los animales como cerdos, vacas, pollos, borregos, etcétera, y es una actividad del sector primario que incluye su cuidado y alimentación, a su vez está enfocada básicamente en la generación de alimentos para consumo humano.

Hoy en día el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo, superado sólo por la de ave, principalmente pollo.

La producción de carne es la labor más diseminada en el medio rural, pues se realiza, sin excepción, en todas las zonas del país y aun en condiciones ambientales adversas que no permiten la práctica de otras actividades productivas. Existen tres tipos de centros de sacrificio, de inspección federal (TIF), municipales y privados.

El sistema TIF minimiza el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan representar una fuente de enfermedades propias de los animales que incidentalmente pueden comunicarse a las personas, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional, el mercado negro de la venta de carne de dudosa procedencia pone en riesgo sanitario a nuestra población, tan solo hay que ver los más de cien mil mexicanos que hoy han dejado de estar con nosotros,

precisamente por la indiferencia de algunos países al respecto de dicha situación.

México es el séptimo productor mundial de proteína animal, esto es muestra del alto potencial de desarrollo que tiene y las ventajas competitivas que presenta el sector.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera el inventario ganadero bovino del País con corte a diciembre de 2019 era de 35 millones 224 mil 490 cabezas de ganado de los cuales, el Estado de Veracruz aportó 4 millones 325 mil 138, es decir, el 12.4% del total del inventario nacional.

Es de todos conocido que el Estado de Veracruz aporta el 4.5% del Producto Interno Bruto nacional, siendo la quinta economía que más contribuye.

En 2019 de las seis economías a nivel nacional que en conjunto aportan el 49% del PIB, Veracruz fue de las entidades con crecimiento en su actividad económica, y el campo veracruzano fue uno de los sectores que más aportó a este sostenimiento.

De acuerdo con la composición productiva del sector primario en la entidad, nuestra producción pecuaria aporta el 7% del volumen total nacional, ubicándonos en el 4° lugar de dicho ranking, sin embargo, el valor de dicha producción es de poco más de 41 mil millones de pesos, lo que representa el 9.1% del total nacional colocándonos en el 2° lugar del País.

Y es en este sentido que se debe poner un alto a la problemática del abigeato en nuestra Entidad, ilícito que ha venido a afectar enormemente la economía de los ganaderos de todo el territorio veracruzano, y es que a pesar de que se han llevado a cabo diversas reformas con la intención de inhibir esta práctica delictiva, hoy con la situación económica originada por la pandemia en lugar de disminuir su incidencia, esta ha ido en aumento.

Los resultados esperados por dichas reformas no se han visto reflejados pues sin duda ha hecho falta una coordinación efectiva entre las autoridades.

Y nuestros ganaderos no pueden esperar más.

En la Zona Norte del Estado además de los estragos de la pandemia al interior de sus familias, de la sequía y ahora, aprovechando los efectos de la pandemia, el incremento del abigeato, nuestros ganaderos han sufrido de forma reiterada una afectación a su patrimonio y el de sus familias.

De acuerdo con Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de octubre de este año se han presentado 409 denuncias por robo de ganado, comparado con el resto de las entidades que tienen mayor producción de ganado la cifra es sumamente preocupante.

Tan solo respecto del mismo periodo en el estado de Jalisco se han presentado 124, en Chiapas 63, en Chihuahua 184, y 71 en Oaxaca, es decir, en Veracruz la incidencia de este delito es 250% mayor en comparación con Jalisco.

Lo anterior, sin tomar en cuenta que, como ocurre con otros ilícitos, no en todos los casos se formulan las denuncias correspondientes, por diversas circunstancias de las víctimas de este ilícito, ya sea por los montos de lo afectado, las amenazas, lo burocrático y tedioso del proceso de denuncia e incluso por la falta de interés de las autoridades que fungen como primer respondientes, así como la impunidad y corrupción que hasta el momento impera en el sistema de impartición de justicia.

De lo anterior, resulta inminentemente necesario atender la legítima demanda del sector ganadero en nuestro Estado, debemos ponernos en su lugar y sentir en carne propia la impotencia que significa que tu patrimonio se vea mermado o en ocasiones totalmente arruinado por el robo de su ganado, por lo que, compañeras y compañeros diputados debemos ser solidarios con dicho reclamo, hacerlo nuestro y demostrarles que como uno de los sectores más importantes de nuestro estado no podemos ser ajenos a una conducta que específicamente los afecta a ellos.

Es por lo anterior que propongo, elevar la pena por la comisión del delito de abigeato de seis a quince años, así como establecer que dicho delito sea considerado dentro de aquellos que ameritan prisión preventiva oficiosa, con la intención lograr inhibir la comisión de dicho ilícito, ya que además de afectar el patrimonio, daña la economía de las familias, y transmite sentimientos de inseguridad, riesgo o vulnerabilidad frente a los embates de la delincuencia.

Es un acto de justicia a las y los ganaderos veracruzanos que a pesar de las adversidades continúan confiando su patrimonio en nuestra tierra, generando empleos, activando la economía local y por supuesto poniendo en alto el nombre de Veracruz como una de las Entidades más competitivas del sector

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 381 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 318 TER DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo Primero. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 318 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381 Ter.- ...

...

Por tal delito, se impondrán de **seis a quince** años de prisión.

...

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción VIII del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. ...

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. ... a VII. ...

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo, 145 **y el artículo 381 Ter;**

IX. ... a XI. ...

...

I. ... a III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 25 días del mes de noviembre del año 2020.

Rodrigo García Escalante
Diputado Local Distrito I Pánuco

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por Acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS E HIJAS**, presentada por la Diputada MONTSERRAT ORTEGA RUIZ integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracción XXI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha jueves **5 de noviembre de 2020**, la **Diputada Montserrat Ortega Ruiz** integrante del Grupo Legislativo del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presentó ante el Pleno de esta Soberanía en la Primera Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXV Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en materia de reconocimiento de hijos e hijas.
2. Posteriormente, en fecha **10 de noviembre de 2020** y mediante oficio **SG-SO/1er./3er./ 014/2020** nos fue turnada dicha iniciativa a esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.

CONSIDERACIONES

- I. Que, en fecha 31 de julio de 2019, la Diputada Montserrat Ortega Ruiz presentó Iniciativa de Decre-

to para reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de reconocimiento de hijas e hijos, iniciativa que fue dictaminada por esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales y aprobada por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura en fecha jueves 28 de mayo de 2020.

- II. Que, la esencia de la reforma arriba mencionada está estrechamente vinculada con varios derechos humanos como son: el derecho a un nombre previsto en el artículo 18 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que establece lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos"*.
- III. Que, de igual forma, en el Estado de Veracruz tal derecho humano está garantizado por el contenido de los artículos 44 del Código Civil para el Estado, que a la letra dice *"Toda persona física o moral debe ejecutar los actos de su vida civil, bajo un nombre determinado"*.
- IV. Que, también la Convención sobre los Derechos del Niño establece para los Estados parte la obligación de garantizar que las niñas y los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y madres y a ser cuidado por ellos.

Este derecho y todos los contenidos en dicha Convención, vistos con un enfoque integral, tienen como finalidad asegurar que el interés superior de la infancia sea el principio que oriente las responsabilidades gubernamentales y legislativas; que en todas las medidas que tengan que ver con uno o varios niños, su interés superior será una consideración primordial a que se atenderá. Para el Comité de los Derechos del Niño, el término "medida" incluye no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas que se adopten y que afecten a las niñas, los niños y los adolescentes. De ahí que, las medidas que se adopten en relación con el derecho al nombre y a ser reconocido por su padre y su madre, abonarán al respeto su dignidad, entendida ésta como la condición y la base para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de su personalidad.

- V. Que, otro de los derechos humanos que están inmersos en esta iniciativa es el derecho a la privacidad de la información, toda vez que tener un nombre deberá ser respetado de la manera más amplia posible y no

² Convención ...

podrá vulnerarse cuando institucionalmente, por la actuación del funcionariado de la Oficina del Registro Civil, se revelen las condiciones en las que se efectuó su reconocimiento, cuestión que corresponde exclusivamente al ámbito privado y no al público.

- VI. Que lo anterior está protegido por lo dispuesto en los artículos 6 párrafo cuarto apartado A fracción II y 16 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafo primero y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 1 y 8 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que respectivamente dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...; II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

"6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. ...

8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las reso-

luciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales".

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares:

"1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

..."

- VII. Que, de acuerdo con la promovente de esta nueva iniciativa que es complementaria de la anteriormente aprobada en mayo del año 2020 y que hoy dictamina esta Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales, tiene como intención fortalecer la garantía del ejercicio del derecho al reconocimiento; por lo que, es necesario reformar también los artículos 704, 706 y 708 del Código Civil para el Estado de Veracruz, lo que le dará mayor certidumbre jurídica a este acto de levantamiento de la partida o acta de nacimiento ante el Registro Civil, toda vez que como ya quedó expresado anteriormente, resultaba inconstitucional y violatorio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que, cuando se hacía el reconocimiento de una niña o niño con posterioridad al acta de nacimiento, el oficial del Registro Civil estuviera obligado a expedir un acta de reconocimiento independiente a su acta de nacimiento primigenia, situación que ya ha quedado resuelta.

- VIII. Que, la promovente de la iniciativa, Diputada Montserrat Ortega Ruiz, destaca en la iniciativa de origen, que con la finalidad de hacer precisiones a la reforma comentada en las fracciones anteriores, previstas en el Código Civil en materia de reconocimiento de hijos, publicada en la Gaceta Oficial del

Estado de fecha 07 de octubre del presente año, y sobre todo con la intención de facilitar su implementación por los órganos administrativos encargados del Registro Civil, siguiendo los criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, que a la letra dicen:

“La regulación atinente al registro civil que ante el reconocimiento de paternidad o maternidad que se realiza con posterioridad al registro de un menor no prevé la emisión de una nueva acta de nacimiento sino la simple inscripción de una anotación marginal en el acta de nacimiento primigenia, resulta contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que existe una vulneración al núcleo esencial de los derechos de la personalidad cuando se obliga a una persona a presentarse en el mundo, en las múltiples ocasiones en las que se ve requerida a entregar un acta de nacimiento, con un documento oficial que sólo en el margen refleja los datos correctos y da publicidad a información que se encuentra en el ámbito propio y reservado de lo íntimo, sin que se advierta razonabilidad o justificación válida para limitar esa reserva. Por tanto, si la divulgación de la información marginal contenida en el acta de nacimiento atañe únicamente a la persona, el legislador incurre en una injerencia arbitraria en los derechos de la personalidad si no establece la posibilidad de emitir una nueva acta de nacimiento en la cual consten los datos que corresponden a la realidad social de la persona...”⁸

La hoy promovente ha considerado llevar a cabo modificaciones a los artículos 299, 676, 704, 706 y 708, todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en concordancia con la progresividad de los Derechos Humanos, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantice una protección más efectiva de interés superior de la infancia en el tema de reconocimiento.

IX. Que, es de considerar que atendiendo al principio pro persona como criterio para elegir la norma que mayormente proteja y garantice derechos, en el caso del reconocimiento de paternidad siempre deberá optarse por la regulación que está contenida en el artículo 703 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que se emita una nueva acta de nacimiento en la que queden asentados los mismos datos que en la inicial, más el nombre o nombres y apellidos de la madre y

el padre, en el orden que ambos dispongan, así como el de los abuelos maternos y paternos, con la anotación marginal de la existencia del acta inicial, pero sin referencia al procedimiento de reconocimiento. Asimismo, el acta de nacimiento primigenia deberá ser considerada, para todos los efectos, como información confidencial y sensible, por lo que debe quedar reservada y no publicarse, ni expedirse constancia alguna, salvo a solicitud del/la reconocido/a o por requerimiento judicial.

- X. Que, con estas modificaciones a los artículos 299, 676, 704, 706 y 708, todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se busca entre otras cosas:
- A) Evitar posibles conflictos o inseguridad jurídica a la población y facilitar su implementación por los órganos administrativos del Registro Civil, por lo establecido en la fracción II del artículo 299 que refiere a un acta especial para hacer constar el acto de reconocimiento de hijos, toda vez que la disposición contenida en el artículo 704 prevé, con la reforma de mayo de 2020 en esta materia, la emisión de una nueva partida de nacimiento, por lo tanto se considera la derogación de esta fracción, aspecto con el que esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo.
 - B) Establecer que los casos de reconocimiento de hijas e hijos queden exceptuados de la anotación marginal que considera el Artículo 676, por lo que se hace la reforma correspondiente.
 - C) Precisar que, cuando se haga un reconocimiento de hija o hijo, es necesario expedir en lo subsecuente una nueva acta de nacimiento con los datos objeto del reconocimiento conservando el mismo número de acta y fecha de registro, para ello se reforma el Artículo 704, con lo que se previenen futuras complicaciones administrativas a la persona sujeta de reconocimiento.
 - D) Se elimina el plazo de quince días previsto en el Artículo 706 para enterar al Registro Civil en caso de que el reconocimiento se haga por cualquier otro medio, permitiendo que el trámite se pueda realizar en cualquier momento, garantizando además la validez del acto jurídico. Con la indicación de que la nueva acta debe expedirse según las formalidades establecidas en el artículo 704.
 - E) Precisar que los actos registrales de reconocimiento de hija o hijo deben insertarse en el libro respectivo y, una vez asentada la nota marginal

⁸ Véase la tesis de rubro: ACTA DE NACIMIENTO QUE REFLEJE EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD REALIZADO CON POSTERIORIDAD AL REGISTRO DEL MENOR. LA FALTA DE PREVISIÓN LEGAL QUE PERMITA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA ACTA, TRANSGREDE LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

no se publicará constancia del acta anterior, aspectos que estarán previstos en el Artículo 708.

- XI. Que, estas dictaminadoras incorporarán en la descripción de parte del articulado motivo de esta dictaminación un lenguaje de género incluyente, toda vez que se considera pertinente aprovechar siempre las reformas a la normatividad, para modificar el lenguaje genérico masculino que está contenido en la legislación, y así dar cumplimiento a diversas recomendaciones como las establecidas en el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001. CEPAL, que en el Objetivo estratégico VII.6 declara:

“Eliminar las expresiones sexistas del lenguaje y contribuir a la creación de un discurso que exprese la realidad de las mujeres”.

Por su parte en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, convocada por la CEPAL y realizada en Quito, Ecuador, el 9 de agosto de 2007, los gobiernos de los países participantes representados por ministras y mecanismos para el adelanto de las mujeres del más alto nivel, acordaron:

“24. ...necesaria la eliminación del lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación”.

- XII. Que, por todo lo anteriormente expuesto existe consenso entre las integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales en relación con la iniciativa que nos ocupa, propuesta por la **Diputada Montserrat Ortega Ruiz**, referente a las modificaciones de artículos que están relacionados con el reconocimiento de hijas e hijos ante el Registro Civil.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS E HIJAS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 299 párrafo primero y fracción I, 676, el primer párrafo del 704, el

706 y el 708; y se deroga la fracción II del artículo 299 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 299

El reconocimiento de **una hija o hijo** nacido fuera de matrimonio, deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

I.-En la partida de nacimiento, ante la **persona responsable** del Registro Civil;

II.-**Derogado.**

III.-Por escritura pública;

IV.-Por testamento, y

V.-Por confesión judicial directa y expresa.

ARTÍCULO 676

Todo acto del estado civil relativo a otro ya registrado deberá anotarse en el acta correspondiente y el documento que dé lugar a la anotación se insertará en el apéndice respectivo, que en el caso de no haberlo se formará, con excepción de las actas **derivadas de un reconocimiento**, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 708. Se realizará también este procedimiento cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la Ley.

ARTÍCULO 704

Si el reconocimiento de hija o hijo nacido fuera del matrimonio se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, **se expedirá en lo subsecuente nueva acta de nacimiento con los datos objeto del reconocimiento conservando mismo número de acta y fecha de registro.** Además de los requisitos a que se refiere el artículo que precede, se observarán los siguientes en sus respectivos casos:

I. a III. ...

ARTÍCULO 706

Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará al Encargado del Registro Civil el original o copia certificada del documento que lo compruebe. En el acta de nacimiento primigenia, se insertará la nota marginal relativa al reconocimiento y la expedición de la nueva acta de nacimiento **en términos del artículo 704.**

ARTÍCULO 708

En los casos de reconocimiento de hija o hijo realizado en alguno de los modos previstos en el artículo 299 de este Código de forma posterior al levantamiento de acta de nacimiento, la o el Oficial del Registro Civil expedirá nueva acta de nacimiento en donde se asienten los mismos datos del acta de nacimiento anterior más los nombres y apellidos de quién la o lo reconociere como progenitores, **insertándose en el libro respectivo**. También se anotarán el o los nombres, domicilio y nacionalidad de los abuelos que correspondan al progenitor que se asiente en el acta.

Se asentará la nota marginal correspondiente en el acta de nacimiento primigenia respecto del acto de reconocimiento.

Una vez asentada la anotación marginal no se publicará ni se expedirá constancia alguna del acta anterior, salvo orden judicial o a solicitud de su Titular, haciéndose las anotaciones respectivas en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MONICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/1er./1er./230/2019 de fecha nueve del mes de abril del año 2019, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Álamo Temapache**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide transmitir bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción XVI inciso d) de la Constitución Política local; 18 fracción XVI inciso d) primer párrafo, 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 51, 54, 56, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 122 de fecha primero de abril del año 2019, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, mediante el cual adjunta documentación para realizar diversas acciones encaminadas a dar cumplimiento al pago de laudos pendientes de ejecución.

2. Corre en el legajo de mérito copia debidamente certificada del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día cuatro del mes de marzo del 2019, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edilicio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a este Poder Legislativo, para desincorporar como bienes de uso de dominio público, doce vehículos automotores a efecto de dar cumplimiento al pago de laudos pendientes de ejecución, resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado.

3. Anexo al expediente se encuentra escrito de fecha 28 de febrero de 2019, signado por los Ediles integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal a través del cual detallan las generalidades de las doce unidades vehiculares, presumiblemente de propiedad municipal, que se pretenden desincorporar.

4. Se adhiere el oficio número 060/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 signado por la titular de la Coordinación Jurídica de ese Ayuntamiento, mediante el cual da cuenta de la relación de laudos pendientes de pagar emanados de expedientes radicados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, mismos que se señalan a continuación:

Nombre del Promovente	Número de Expediente
Amelia Soledad del Valle Cárdenas	28/2010-IV
Antonio Pérez Garrido	183/2007
Elizabeth Martínez Aguirre	086/2010-II
Rigoberto Sierra Mendoza	89/2010-I
María de Jesús Meléndez Guerrero	175/2010-III
Dalila Solís Salas	320/2010-IV
René Ricardo Lindsey García y otro	535/2010-III
Ángel Tapia Ávila y otros	156/2005-IV
Guadalupe Fuentes González	160/2005-IV
Abad M. A. y 34 más	880/2011
Leonarda Medrano y 8 más	225/2011
Horacio Báez Rodríguez	85/2010-I
José Alberto Aquino Hernández	594/2005
Viridiana Gorrochotegui Luna	042/2010
José Oriel Bonilla González	31/2010-III
Cristina Vicencio Cruz	30/2010-II
Fabian Cobos Pérez	29/2010-I
Reyna Lizbeth Solís Méndez	27/2010-III
Jesús Bahena Ramírez	26/2010-II
José Felipe Castro López	47/2010-III
Carlos Guerrero Arteaga	35/2010-III
Raúl Vite García	702/2011
Enrique Ordoñez Cabello	173/2010
Carlos Gerardo Flores Blazi	880/2011-IV
Jorge Alberto Herrera Badillo	50/2010-II

En consecuencia, de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el

Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del Ente Público Municipal promovente, se observa que tiene como propósito dar cumplimiento a diversos laudos laborales en proceso de ejecución, pendientes de administraciones pasadas, y así cumplir en el pago de pasivos pendientes de años anteriores, razón por la cual el Ayuntamiento solicita autorización para realizar la desincorporación de bienes de uso de dominio público para destinarlos al pago de laudos pendientes de ejecución, resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación exhibida por el promovente y en concordancia con el considerando inmediato anterior, y correlativamente con el antecedente enlistando en el número dos del presente dictamen, invariablemente la petitoria motivo de la resolución que nos ocupa, evidente y notoriamente no reúne los requisitos mínimos documentales para satisfacer la normatividad, al menos no se acredita la legítima propiedad de los bienes muebles y carece del avalúo practicado por perito valuador certificado y especializado, en consecuencia no se consigna el precio de venta derivado del respectivo avalúo de las unidades, tal como se establece en los artículos 92 fracciones IV y V, y 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, toda vez que la solicitud formulada presenta inconsistencias de carácter técnico en la integración del expediente, mismas que se hicieran del conocimiento del solicitante, y al observar que no se solventaron a esta fecha, se considera que existe nula respuesta.

V. Que, de acuerdo al planteamiento y la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el análisis del legajo que al caso corresponde, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, la Comisión Permanente que suscribe, concluye que a efecto de preservar la Hacienda y Patrimonio Público Municipal, y a fin de evitar mayores dilaciones en el cumplimiento de las sentencias recaídas sobre los juicios laborales del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado y al no reunir los requisitos indispensables mínimos, no es posible poder despachar de manera favorable la solicitud del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, razón por la cual resulta improcedente la prosecución del trámite legislativo reglamentario que presenta la petición.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, presenta a la consideración de esta Potestad Legislativa el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Al no satisfacer los requisitos que impone la Ley, esta Soberanía determina improcedente autorizar la petición correspondiente, formulada por el Honorable Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al cumplimiento de sentencias recaídas sobre diversos juicios laborales del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a la relación expuesta en el presente dictamen.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se resuelve archivar el expediente como asunto totalmente concluido, y en caso de que el Ente Público Municipal promovente solicite reponer el trámite, deberá cumplir con lo establecido en términos de la legislación vigente aplicable en la materia.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./067/2020 de fecha 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Coatzintla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide autorización para poder donar una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor de una institución pública del sector educativo en ese municipio.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PRE-SI/151/2020 de fecha ocho del mes de septiembre de la presente anualidad, signado por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual pide autorización a esta Soberanía para donar una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor de un plantel educativo en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo

celebrada el día 12 de agosto del año en curso, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento, solicitar autorización al Poder Legislativo de la entidad para donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2,445.46 metros cuadrados, ubicado en la calle Reforma sin número dentro de la Colonia denominada Barrio de Xico perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 41.40 metros con propiedad particular, al sur en 40.12 metros con propiedad particular, al noreste en 60.00 metros con la calle Comonfort y al suroeste en 60.01 metros con la calle Reforma, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la escuela primaria "Profr. Silverio Martínez Polo" con clave 30DPR1868X.

3. Anexo al expediente se tienen por presentados los siguientes documentos: a) Oficio sin número de fecha 24 de julio de la presente anualidad, signado por el director de la institución educativa, sobre la solicitud correspondiente; b) Escrito signado por la Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia expedida por el director de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, corresponde al orden del dominio privado; d) Croquis de localización del terreno motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; e) Copia debidamente certificada de la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz número 150 Tomo LXII de fecha 15 de diciembre del año 1949, e inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 2,068 del Tomo LII de la sección primera en fecha 24 del mes de agosto del año 2018, con lo cual se acredita la legítima propiedad a favor del municipio de la fracción de terreno que se pretende donar; y f) Copia certificada de la cédula catastral del bien inmueble.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la dictaminadora que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del preo-

del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del promovente se observa que tiene como objeto dar en donación condicional y en su caso revocable una fracción de terreno urbano de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la escuela primaria "Profr. Silverio Martínez Polo" con clave 30DPR1868X en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicho plantel educativo, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y por los párrafos primero y segundo del artículo 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Coatzintla cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual se determina procedente autorizar la solicitud que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Potestad Legislativa, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2,445.46

metros cuadrados, ubicado en la calle Reforma sin número dentro de la Colonia denominada Barrio de Xico perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 41.40 metros con propiedad particular, al sur en 40.12 metros con propiedad particular, al noreste en 60.00 metros con la calle Comonfort y al suroeste en 60.01 metros con la calle Reforma, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la administración y funcionamiento de la escuela primaria "Profr. Silverio Martínez Polo" con clave 30DPR1868X.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Coatzintla, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización a la Presidenta Municipal de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./067/2020 de fecha 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Coatzintla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide autorización para poder donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor de un plantel del sector educativo en ese municipio.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 54, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes señalada, a fin de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PRESI/150/2020 de fecha ocho del mes de septiembre de la presente anualidad, signado por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual pide autorización a esta Soberanía para donar una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor de una institución educativa en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Se encuentra en el expediente copia fiel del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de julio del año en curso, en la

que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento, solicitar autorización al Poder Legislativo de la entidad para donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 13,041.12 metros cuadrados, ubicado en la calle principal a Troncones sin número dentro de la Comunidad de Troncones y Potrerillos perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 178.20 metros con propiedad particular, al este en 11.05 metros con el arroyo cocineros, al sureste en 111.15 metros con propiedad particular, al suroeste en 163.50 metros con la calle principal a Troncones y al noroeste en 39.80 metros con propiedad particular, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la escuela secundaria "Héroes de Chapultepec" con clave 30DES0079X.

3. Anexo al expediente se encuentran los siguientes documentos: a) Oficio sin número de fecha catorce de septiembre de la presente anualidad, signado por el director de la institución educativa, sobre la solicitud correspondiente; b) Escrito signado por la Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia expedida por el director de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, corresponde al orden del dominio privado; d) Croquis de localización del terreno motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; e) Copia debidamente certificada de la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz número extraordinario 464 Tomo Primero de fecha miércoles 20 de noviembre del año 2019 (*folio 1332*), e inscrita en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 3,522 del Tomo 89 de la sección primera en fecha 23 del mes de diciembre del año 2019, con lo cual se acredita la legítima propiedad a favor del municipio de la fracción de terreno que se pretende donar; y f) Copia certificada de la cédula catastral del bien inmueble.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la dictaminadora que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del

proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del promovente se observa que tiene como objeto dar en donación condicional y en su caso revocable una fracción de terreno suburbano de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la escuela secundaria "Héroes de Chapultepec" con clave 30DES0079X en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicho plantel educativo, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y por los párrafos primero y segundo del artículo 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Coatzintla cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual se determina procedente autorizar la solicitud que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Potestad Legislativa, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 13,041.12 metros

cuadrados, ubicado en la calle principal a Troncones sin número dentro de la Comunidad de Troncones y Potrerillos perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 178.20 metros con propiedad particular, al este en 11.05 metros con el arroyo cocineros, al sureste en 111.15 metros con propiedad particular, al suroeste en 163.50 metros con la calle principal a Troncones y al noroeste en 39.80 metros con propiedad particular, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para la administración y funcionamiento de la escuela secundaria "Héroes de Chapultepec" con clave 30DES0079X.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Coatzintla, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente autorización a la Presidenta Municipal de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./141/2020 de fecha 28 del mes de julio del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Naranjos Amatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide autorización para donar un terreno de propiedad municipal a favor de una institución educativa.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 54, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 032/2020 de fecha primero del mes de julio de la presente anualidad, signado por la C. Síndica Única del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía, para dar en donación un bien inmueble de propiedad municipal para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños "María Montessori" con clave 30EJN1471X en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Corre en el legajo copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de septiembre del año en curso, en la que

se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a este Poder Legislativo, para enajenar a título gratuito de manera condicional y en su caso revocable, un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Francisco Villa número 18 dentro de la Colonia Emiliano Zapata perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 20.00 metros con propiedad del C. Ruperto Lozano Santiago, al sur en 20.00 metros con propiedad de la C. Jacinta Hernández Clara, al este en 10.00 metros con la calle Francisco Villa y al oeste en 10.00 metros con propiedad de la C. Severa Sánchez Hernández; a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para la administración y funcionamiento del Jardín de Niños "María Montessori" con clave de centro de trabajo 30EJN1471X.

3. Anexo al expediente se encuentran los siguientes documentos: a) Oficio número SEV/SUB-EB/DGEIP/SEPE/SZE03/EJN1471X/007-20 de fecha 27 del mes de febrero de la presente anualidad, signado por la directora del Centro de Trabajo, sobre la solicitud correspondiente; b) Escrito emitido por el Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia expedida por el encargado de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, corresponde al orden del dominio privado; d) Copia debidamente certificada del Instrumento Público número 13,429 de fecha 31 de diciembre del 2007, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 236 de fojas 1,083 a 1,086 del Tomo V de la sección primera en fecha 25 del mes de marzo del año 2008, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio del lote de terreno que se pretende transmitir; e) Croquis del predio motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; y f) Cédula catastral del bien inmueble público municipal.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la dictaminadora que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Per-

manente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán se observa que tiene por objeto la donación de una fracción de terreno urbano de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones del Jardín de Niños "María Montessori" con clave 30EJN1471X en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicho plantel educativo, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de manera concurrente, por los párrafos primero y segundo del artículo 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Naranjos Amatlán cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual se determina procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 200.00 me-

tros cuadrados, ubicado en la calle Francisco Villa número 18 dentro de la Colonia Emiliano Zapata perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 20.00 metros con propiedad del C. Ruperto Lozano Santiago, al sur en 20.00 metros con propiedad de la C. Jacinta Hernández Clara, al este en 10.00 metros con la calle Francisco Villa y al oeste en 10.00 metros con propiedad de la C. Severa Sánchez Hernández, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para la administración y funcionamiento del Jardín de Niños "María Montessori" con clave 30EJN1471X.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Naranjos Amatlán, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Presidente Municipal de Naranjos Amatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese la presente autorización en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./037/2020 de fecha dos del mes de septiembre del año en curso, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de **Tepatlxco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual pide autorización para donar un terreno de propiedad municipal a favor de una institución pública.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones IV y XVI inciso e) y 71 fracción XIV de la Constitución Política local; 18 fracciones IV y XVI inciso e), 38, 39 fracción XIX y 47 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo y 35 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 78 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la solicitud antes referida, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número PM/88/2020 de fecha 21 del mes de agosto de la presente anualidad, signado por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatlxco, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía, para dar en donación un bien inmueble de propiedad municipal para el uso exclusivo de las instalaciones de la Telesecundaria "María Enriqueta Camarillo" con clave 30DTV1443R en ese municipio, adjuntando la documentación de referencia.

2. Corre en el legajo copia fiel del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada

el día 21 de agosto del año en curso, en la que se aprueba por unanimidad del cuerpo Edificio de ese Ayuntamiento solicitar autorización a este Poder Legislativo, dar en donación de manera condicional y en su caso revocable, un terreno de propiedad municipal con una superficie total de 5,221.00 metros cuadrados, ubicado en el poblado de la Localidad denominada El Triunfo sin número perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 72.30 metros con la calle sin nombre, al sur en 70.30 metros con propiedad del C. Francisco Morales Díaz, al oriente en dos líneas, la primera de 48.50 metros con la calle sin nombre y la segunda de 25.00 metros con Salón Social y al poniente en 73.00 metros con propiedad del C. Galdino Morales Díaz; a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para la administración y funcionamiento de la escuela Telesecundaria "María Enriqueta Camarillo" con clave de centro de trabajo 30DTV1443R.

3. Anexo al expediente se tienen por presentados los siguientes documentos: a) Oficio sin número de fecha tres del mes de junio del año dos mil diecinueve, signado por el director del Centro de Trabajo, sobre la solicitud correspondiente; b) Escrito emitido por la Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento, en el que informa que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, no se encuentra destinado a ningún servicio público; c) Constancia expedida por el director de Catastro Municipal de ese Ayuntamiento, mediante la cual certifica que el predio de propiedad municipal motivo de la donación, corresponde al orden del dominio privado; d) Copia debidamente certificada del Instrumento Público número 15,854 de fecha 14 de marzo del 2003, e inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 2,591 de fojas 182 a 184 del Tomo XXX de la sección primera en fecha 12 del mes de junio del año 2003, con lo cual se acredita la legítima propiedad en favor del municipio del lote de terreno que se pretende transmitir; e) Croquis del predio motivo de la donación con sus respectivas medidas y colindancias; y f) Cédula catastral del bien inmueble público municipal.

En razón de lo anterior y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la dictaminadora que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del

proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Que, del estudio de la solicitud del H. Ayuntamiento de Tepatlaxco se observa que tiene por objeto la donación de una fracción de terreno, deducida del predio rústico ubicado en el punto denominado El Triunfo, de propiedad municipal a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para el uso exclusivo de las instalaciones de la Telesecundaria "María Enriqueta Camarillo" con clave 30DTV1443R en ese municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica a dicho plantel educativo, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos.

III. Que, la donación se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y de manera concurrente, por los párrafos primero y segundo del artículo 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el H. Ayuntamiento de Tepatlaxco cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 primer y segundo párrafos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual se determina procedente autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente presenta a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar, de manera condicional y en su caso revoca-

ble, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 5,221.00 metros cuadrados, ubicado en el poblado de la Localidad denominada El Triunfo perteneciente a ese municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 72.30 metros con la calle sin nombre, al sur en 70.30 metros con propiedad particular, al oriente en dos líneas, la primera de 48.50 metros con la calle sin nombre y la segunda de 25.00 metros con Salón Social y al poniente en 73.00 metros con propiedad particular, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para la administración y funcionamiento de la Telesecundaria "María Enriqueta Camarillo" con clave 30DTV1443R.

SEGUNDO. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tepatlaxco, en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Presidenta Municipal de Tepatlaxco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese la presente autorización en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. Augusto Nahúm Álvarez Pellico
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez
Secretario

Dip. Ivonne Trujillo Ortiz
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Comunicaciones de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en Materia de Exención de Pago de Peaje a Residentes**, presentada por el C. Dip. Gonzalo Guízar Valladares, integrante de este H. Congreso del Estado.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Local; 38, 39, fracción VI, y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 59, 61, 62, 65, 75 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Permanente de Comunicaciones emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, dirigido a la presidencia de la Mesa Directiva, el C. Dip. Gonzalo Guízar Valladares, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó una *Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en Materia de Exención de Pago de Peaje a Residentes*.
2. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día veintiocho de mayo del año en curso, se dio cuenta de la iniciativa señalada en el Antecedente 1, misma que, para su estudio y dictamen, fue turnada a la Comisión Permanente de Comunicaciones, lo que se nos notificó mediante oficio número SG-SO/2do./2do/060/2020, de esa misma fecha, signado por los ciudadanos diputados Rubén Ríos Uribe y Jorge Moreno Salinas, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, que fue recibido en la presidencia de esta Comisión el día veintidós de junio de dos mil veinte.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a partir del estudio de la iniciativa que

nos fuera turnada, los integrantes de esta comisión dictaminadora formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con la normativa invocada en el párrafo segundo del presente documento, esta Comisión Permanente de Comunicaciones, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso del Estado ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este dictamen, relativo a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión turnada.
- II. Que, con base en lo dispuesto en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los correlativos de la normativa interior de este Poder Legislativo, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en su carácter de Diputado a la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado.
- III. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, fracción III, de la particular del Estado, las Legislaturas de las entidades federativas se encuentran legitimadas para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en lo relativo a los ordenamientos jurídicos de la competencia exclusiva de alguna o de ambas Cámaras del mismo, por lo que es procedente la presentación de proyectos de iniciativas en ese sentido, su estudio, dictaminación y, en su caso, aprobación, a efecto de hacer efectiva, por parte de este Congreso del Estado, la atribución constitucional referida.
- IV. Que, a partir del estudio ordenado de la iniciativa a que el presente dictamen se contrae, se advierte la pretensión de su autor de que se reforme el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de que se establezca un supuesto de exención de pago de peajes en las carreteras o autopistas de cuota de competencia federal para los residentes de las zonas aledañas a las casetas de peaje correspondientes, quienes tienen la necesidad de transitar diariamente por dichas vías de comunicación, sobre todo cuando no existen rutas alternas libres de peaje, por motivos laborales o para realizar actividades relacionadas con la salud, la educación y el comercio, y para lo cual tienen que erogar recur-

sos cuantiosos por las altas tarifas que regularmente se cobran para ello, con la consecuente afectación a su economía, violentándose de tal modo su derecho constitucional al libre tránsito por territorio nacional.

- V. Que, al efecto, el autor del proyecto plantea que a pesar de que la ley que se pretende reformar establece que la dependencia federal del ramo tiene que garantizar la operación de carreteras libres de peaje cuando existan vías de cuota, en la realidad ello sucede muy pocas ocasiones o bien esas carreteras en las que no se cobra peaje se encuentran en malas condiciones y sin el mantenimiento adecuado, de ahí, explica, la inconformidad popular ante las tarifas prevalecientes, primordialmente de quienes tienen en las carreteras de cuota las únicas vías para transitar cotidianamente, y añade que lo anterior, aunado a los constantes aumentos en los precios de la gasolina, afecta la capacidad adquisitiva de miles de familias mexicanas.
- VI. Que, del mismo modo, para apoyar argumentativamente su propuesta, el iniciante expone ser sabedor de la existencia de mecanismos institucionales por los que se otorgan descuentos a personas que radican a los alrededores de las casetas de cobro, pero estima que los mismos resultan insuficientes, por lo que enfatiza en que lo idóneo es que los residentes no tengan que pagar por cruzar por este tipo de vías terrestres, razón por la cual plantea la eliminación de la obligación de pago para quienes se encuentren en esa condición, aclarando que la medida que propone no sería de carácter general; asimismo, detalla diversos casos en los que, a nivel nacional, se han gestado movimientos populares para exigir la exención del pago en carreteras operadas por el gobierno federal o que se encuentran concesionadas, ante los elevados costos que representa transitar por ellas.
- VII. Que, con el propósito de ilustrar la propuesta en estudio, en el cuadro comparativo siguiente se reproducen el texto vigente del párrafo primero del numeral 30 del ordenamiento federal que tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías, y la reforma contenida en la iniciativa turnada a esta dictaminadora:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; en caso contrario, la Secretaría deberá exentar de pago a quienes comprueben la calidad de residentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

VIII. Que, tras el análisis de los motivos expuestos en la iniciativa de mérito, los integrantes de esta comisión que dictamina coincidimos con su autor en la necesidad de la reforma planteada, toda vez que, en efecto, contribuiría a detonar el desarrollo económico de las regiones en las que se encuentran instaladas casetas de peaje, al permitir a las familias residentes evitar pagos para poder movilizarse hacia sus centros de trabajo o a los establecimientos que prestan los servicios públicos o privados que requieren, lo que, actualmente, las coloca en una situación de clara diferenciación y desventaja frente a las personas que no habitan en localidades cercanas a carreteras de cuota y que no padecen esa problemática cotidiana para realizar sus actividades.

IX. Que, en consecuencia, estimamos procedente que esta Soberanía, depositaria del Poder Legislativo y de la Representación Popular veracruzana, haga suya la propuesta referida, en un acto de justicia social para miles de familias mexicanas que, paradójicamente, al haberse construido en los alrededores de sus localidades vías terrestres de comunicación generalmente en mejor estado que aquellas con las que antes contaban, sufren afectaciones económicas, al verse obligadas a transitar por las mismas y a cubrir las altas tarifas para tales efectos. Por tanto, avalamos que el Congreso de Veracruz presente ante el Congreso de la Unión la iniciativa correspondiente, en cumplimiento del

mandato de velar permanentemente por los intereses de la población y, con ello, hacer valer las mejores causas sociales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Comunicaciones somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Preséntese ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a nombre de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente iniciativa:

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE A RESIDENTES, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos es la norma fundamental, establecida para regir jurídicamente al país y a su ciudadanía, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. De este ordenamiento constitucional emanan un sinnúmero de leyes, códigos y reglamentos que regulan el Estado de Derecho en el territorio mexicano.

El artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Federal establece que "Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de

ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El fundamento legal antes descrito, de manera general, establece la libertad de tránsito en el territorio nacional, misma que ha sido cuestionada constantemente por la sociedad en diversas partes del país, en diferentes congresos locales, así como en el propio Congreso de la Unión, a consecuencia del pago de peajes implementado en las carreteras mejor conocidas como autopistas o de cuota. Al respecto, es preciso señalar que la problemática real del pago de cuotas son las altas tarifas que erogan las y los ciudadanos para poder transitar por ellas, más aún cuando no existe una ruta alterna libre de peaje, situación que impacta de forma directa en la economía de las familias residentes o vecindadas, que se ven obligadas a transitar diariamente por motivos de trabajo, salud, educación y comercio.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que regula la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las carreteras, caminos y puentes a lo largo y ancho del territorio nacional, en su artículo 30, primer párrafo, establece que "La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje".

Dicho precepto legal establece también que la Secretaría garantizará, cuando haya vías de cuota, la operación de carreteras libre de peaje; situación que, en la realidad, pocas veces sucede, lo que, como ya se dijo, ha generado que la sociedad manifieste su inconformidad en contra del pago de peajes, en diferentes ocasiones por los altos costos que representan para quienes transitan por

esas carreteras, más aún cuando es la única vía de acceso para realizar sus actividades cotidianas.

Los incrementos en los servicios y sobre todo en los pagos de peajes para poder circular por ciertas vías terrestres, aunado al constante aumento de la gasolina, trae repercusiones de gran magnitud en la economía de las familias, toda vez que disminuye la capacidad adquisitiva de los mexicanos para solventar sus necesidades básicas.

Somos sabedores que se han presentado numerosas iniciativas en este sentido, pero consideramos que se deben redoblar los esfuerzos para aprobar una modificación a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con la intención de beneficiar a un grupo específico de la sociedad, es decir, a quienes se encuentren en el supuesto de residentes aledaños a las casetas de cobro, no así a quienes transitan en calidad de foráneos, vacacionistas o quienes sólo llegan de visita. Es bajo esta posición que solicitamos al Congreso de la Unión impulsar las reformas legales que permitan que el andamiaje jurídico se ajuste a la realidad de ciertas comunidades del país, en el caso, lo relativo a la eliminación del pago de peaje a residentes.

Si bien existen ciertos mecanismos institucionales por los que se realizan descuentos a personas que radican a los alrededores de las casetas de cobro, lo cierto es que no son suficientes o idóneos, ya que lo ideal es que los residentes no tengan que pagar por cruzar por este tipo de vías terrestres. De modo que la presente iniciativa consiste en gestionar la eliminación del pago de peaje únicamente a residentes y no de manera general a la ciudadanía. A continuación, se señalarán algunos ejemplos de diversas demandas sociales respecto al tema que nos ocupa.

La caseta de Cuyutlán, en el Estado de Colima, concesionada a un particular desde el año 1990, por un periodo de nueve años tres meses, término que se postergó hasta el año 2018, es un ejemplo de ello; aquí, los pobladores de los municipios de Armería, Manzanillo y lugares circunvecinos del Estado de Colima, solicitaron en diferentes ocasiones a las autoridades locales la eliminación de la plaza de cobro denominada Cuyutlán, pero no fue hasta el nueve de mayo de 2018, que el Congreso del Estado exhortó al Ejecutivo estatal a realizar las gestiones necesarias para su retiro. En consecuencia, el Gobernador del Estado de Colima inició las gestiones para la eliminación de la caseta de Cuyutlán, manifestando a la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes la necesidad de suprimir la mencionada caseta de peaje, debido a las afectaciones causadas por las elevadas tarifas que los ciudadanos se veían obligados a pagar dos veces al día, para llegar a su fuente de trabajo o por motivos de estudio o comercio. No fue hasta el cuatro de junio del año 2019, que el Presidente de la República anunciara el descuento del cien por ciento a los automovilistas que transitaran por esa vía.

En Guerrero, el Congreso local se ha pronunciado en contra de los incrementos a los peajes que, en ocasiones, han excedido el 3%, solicitando que se extiendan tarjetas de descuento a residentes, sin que nada suceda, pues las autoridades federales no convergen con las propuestas de las autoridades locales.

En Sonora, grupos de manifestantes han tomado las casetas de cobro en diversas ocasiones, incluso por meses, para evitar el pago respectivo, tratando de ser escuchados por las autoridades de la entidad, dando pocos resultados; si bien es cierto que Senadores y Diputados en tribuna han solicitado tanto la eliminación de casetas, como el aumento en la exención al pago de peaje, el resultado siempre ha sido una respuesta negativa.

En Tijuana, Baja California, se promovió el movimiento "No al cobro en la Caseta de Playas de Tijuana", misma que se encuentra ubicada dentro de la mancha urbana. El pago de peaje en esta zona respondía a solventar en un plazo de 30 años la inversión realizada para su construcción; sin embargo, una vez fenecido el término, la carretera fue concesionada a BANOBRAS.

En agosto del año 2018, un menor de cinco años, residente de zona de Playas de Tijuana, promovió un amparo basado en la violación de libre tránsito que sufre para dirigirse a realizar sus actividades educativas, formativas, de salud y de recreación, violentándose el principio del interés superior de la niñez.

Por otro lado, en el Estado de Veracruz se ha buscado la eliminación de las casetas de La Antigua y del Puente Coatzacoalcos, mismas que no se han logrado suprimir, generando el descontento del sector empresarial e industrial, pues el pago de peaje es una lacerante barrera que impacta de manera negativa en la economía de ciudades circunvecinas, limitando el flujo de personas y mercancías. Los argumentos de los ciudadanos incon-

formes y legisladores de diferentes partes del país radican en el impacto negativo en la economía de las familias que habitan en lugares en que no existen vías alternas libres de peaje.

Consideramos que con esta medida de exentar del cobro de peaje a los residentes aledaños a las casetas se generarían beneficios directos e indirectos. De manera directa los usuarios evitarían erogar cantidades considerables que actualmente destinan al pago de dicho peaje, siendo que, algunos de ellos, son cautivos, ya que sus centros de trabajo, escuelas o actividades cotidianas están ubicados en lugares que implican necesariamente el uso de dichas vías de comunicación, pero también de manera indirecta se generarían beneficios, ya que se detonaría el desarrollo y crecimiento de las zonas aledañas, ya que actualmente, solo por necesidad las personas transitan por esas rutas, limitando siempre sus salidas a las estrictamente necesarias; lo contrario sucedería al no tener costo para ellos, pues se detonarían las actividades comerciales que generan el dinamismo económico.

Por otra parte, la presente propuesta es material, económica y jurídicamente viable. Es materialmente posible porque no se trata de obras que estén en proyectos o que apenas vayan a realizarse, en cuyo caso, se justificaría un cobro en razón de recuperar el costo de su construcción; pero no es el caso, porque las obras ya se encuentran operando. Es económicamente posible porque no implica una erogación a cargo del Estado, pues no tiene la obligación de entregar una cantidad determinada de dinero, sino solamente permitir el libre tránsito de los vehículos de los ciudadanos residentes en la localidad; y si bien es cierto que existe un costo de mantenimiento, también lo es que, dicho costo es absorbido por los demás usuarios que no reúnan las condiciones de residentes. Finalmente, es jurídicamente viable porque existen los instrumentos necesarios para ello, además de que la medida no es universal, sino que está acotada a aquellos pobladores que acrediten su residencia en el perímetro de que se trata, sin que se extienda, pues no es nuestra pretensión, a personas que no radiquen o tengan su actividad preponderante en la zona respectiva.

Como se advierte, existe una importante demanda social que como representantes del pueblo debemos atender; asimismo, como se señaló en líneas anteriores, existe un precedente que privilegia a los residentes de una comunidad, lo que sin duda ha traído aparejados beneficios en la eco-

nomía de las familias, comerciantes, empresarios, estudiantes, transportistas y maestros de la región, pues lejos de destinar un porcentaje de sus ingresos al traslado para sus deberes, se estaría dando la oportunidad de invertirlo en otras necesidades, en las que se veían en cierto modo limitados, por la constante erogación del pago de peajes.

Motivos los anteriores, por los que, estimamos, la medida no es lesiva para el erario público; y, en cambio, generaría un beneficio inmediato a los pobladores e impactaría en el dinamismo de la economía local. Así, la propuesta que se realiza consiste en lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.	Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; en caso contrario, la Secretaría deberá exentar de pago a quienes comprueben la calidad de residentes.
...	...
...	...

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE A RESIDENTES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, con-

servar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; en caso contrario, la Secretaría deberá exentar de pago a quienes comprueben la calidad de residentes.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES

DIP. ANTONIO GARCÍA REYES
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, presentada por el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero; integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, celebrada el veintinueve de octubre del dos mil veinte, el Diputado Omar Guillermo Miranda Romero, mediante escrito presentó la **INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.
2. Por determinación de la Diputación Permanente de la LXV Legislatura de este H. Congreso del Estado, la iniciativa referida en el antecedente 1, fue turnada, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales mediante oficio número **SG-DP/2do./2do./145/2020** de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de las integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitu-

cionales, como órgano dictaminador constituido por el Pleno, que contribuye mediante dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de decreto.

- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, las personas que suscriben el documento en estudio se encuentran legitimadas para presentar iniciativas de ley o decreto, en razón de su carácter de diputadas y diputados del Congreso del Estado.
- III. Que, con base en lo previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de las entidades federativas están facultadas para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión. A nivel local, dicha atribución se señala en el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado, la cual dispone que el Congreso podrá iniciar leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la Federación, por lo que resulta procedente dictaminar y proponer al Pleno un proyecto de resolución acerca de una iniciativa con la que se pretende ejercer la citada atribución.
- IV. Que, derivado del análisis de la iniciativa turnada este órgano dictaminador advierte que su finalidad es la inclusión de una porción normativa al párrafo catorce y dieciséis del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el Estado garantice la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan una enfermedad crónica, con prioridad las niñas y los niños con cáncer. En ese sentido dentro del párrafo diecisiete adicionar la prioridad de las niñas y niños con cáncer de todos los niveles escolares de la educación pública para el acceso a una beca.
- V. Que, el iniciante expone que el derecho a la salud es un derecho fundamental que el Estado Mexicano está obligado a salvaguardar. En ese orden de ideas, las integrantes de esta dictaminadora coincidimos con el autor del proyecto, ya que toda persona tiene todos los derechos y libertades contenidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, sin distinción de alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

VI. Que, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados deberán adoptar diversas medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Por su parte, el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño manda que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud, por lo que los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.⁹

VII. Que, el autor de este proyecto menciona que en México, el cáncer infantil es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años, cobrando más de 2,000 vidas anuales. Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos.

VIII. Que, el cáncer en niños y niñas es una de las dificultades más importantes de la salud pública, puesto que su incidencia ha tenido un crecimiento exponencial durante las últimas décadas y como lo menciona el autor de la iniciativa es la segunda causa de muerte en el grupo de 5 a 14 años.

Es importante destacar que no todos los hospitales cuentan con la infraestructura ni la atención adecuada, además que en muchos de los casos dicha atención médica es sumamente costosa causando un detrimento en los bolsillos de los familiares del paciente.

IX. Que, el iniciante argumenta que el cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. En las mujeres, por ejemplo, el cáncer de mama es el tumor más frecuente, en México representa la primera causa de muerte por cáncer en mujeres, actualmente 60% de pacientes se presenta a los servicios médicos con enfermedades avanzadas y su mortalidad es de entre 60 y 80% en cinco años, es decir, 14 de

cada 100 mujeres mueren de cáncer y recibir atención médica privada para el tratamiento puede costar más de 100 mil pesos.

Asimismo, destaca que en México se diagnostican 191,000 casos de cáncer al año, de los cuales 84,000 fallecen. Estas cifras lo ubican como la tercera causa de mortalidad en el país y la segunda en Latinoamérica, el cáncer más frecuente en el país es el de mama, con 27,500 casos por año; seguido del de próstata con 25,000; colon, 15,000; tiroides 12,000; cervicouterino, 7,870 y de pulmón con 7,810. A su vez, el cáncer de mama ocasiona 7,000 defunciones al año, el de próstata 6,900; colon, 7,000; tiroides, 900; cervicouterino, 4,000, y pulmón, 6,700.

X. Que, con respecto a la partida presupuestal a enfermedades crónicas que propone el iniciante se incorpore en el párrafo catorce del artículo 4º, esta dictaminadora considera improcedente, ello en virtud de que el término “**enfermedad crónica**” puede abarcar un número considerable de padecimientos que obligaría a este órgano legislativo enumerar todas las enfermedades crónicas, lo que sin duda estaría sujeto a apreciaciones subjetivas e inclusive una falta de certeza y ambigüedad hacia la población y sobre todo a los especialistas en la materia, pues para algunos puede ser una enfermedad crónica pero para otros no. Es importante mencionar que en meses recientes con el inicio de la contingencia sanitaria causada por el virus SARS- CoV2; COVID19, en muchas Dependencias de Gobierno se dio la oportunidad que los considerados como sector vulnerable, ya sea por la edad o por el padecimiento de alguna enfermedad crónica se retiraran de los centros de trabajo, lo que para muchos médicos fue un reto, pues algunos consideraban que el padecimiento se trataba de una enfermedad crónica pero otros estimaban que no.

Lo anterior, aunado a la disciplina financiera que ha caracterizado a este Gobierno, entendiéndose en sus 3 poderes, así como también a las necesidades que han derivado de la contingencia sanitaria.

Es importante referir que por mandato constitucional contenido precisamente en este numeral que se pretende reformar, cualquier persona puede acceder a los servicios de salud al ser un derecho humano constitucionalmente tutelado, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación a través de sus Tribunales Colegiados y Jueces de Distrito, donde como una cuestión innovadora progresista e histórica se han concedido

⁹ COMPENDIO DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS. EDICIONES JURÍDICAS LOPMON.

sendos de amparos para que particulares sean atendidos y el Estado les brinde los servicios de salud que se requieran para el caso específico.

Sin embargo, no podemos descartar que en un futuro ante un estudio ponderado y la participación de especialistas en la materia se inicie un debate incluyente por conocedores en el campo de la medicina donde se pueda concensar que enfermedades crónicas son de mayor incidencia e impacto a la sociedad, además que dichos apoyos sean acordes a la disponibilidad financiera y presupuestaria que permitan lograr la finalidad del autor de la presente iniciativa.

Por ello, esta dictaminadora considera que en lugar de la porción normativa "que tengan una enfermedad crónica" se establezca que el Estado garantizará un apoyo económico a las personas que "padezcan cáncer", pues como lo hemos referido en considerandos anteriores el cáncer es una enfermedad catastrófica en todos los sentidos, que afecta a miles de mexicanos tanto físicamente como en sus bolsillos.

- XI.** Que, derivado de lo anterior las integrantes de esta Comisión Permanente consideramos viable la propuesta que hace el Diputado Omar Guillermo Miranda en relación a que para recibir tal prestación tengan prioridad las niñas y los niños con cáncer, así como en el párrafo 16 del citado numeral se incerte la porción normativa la cual enuncia que las niñas y los niños con cáncer tendrán prioridad para el acceso al sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, el presente dictamen con proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CATORCE Y DIECISÉIS DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO. Preséntese ante el H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, a nombre de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La LXV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CATORCE Y DIECISÉIS DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr" exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

La salud no se regatea, y su protección es un derecho fundamental que el Estado Mexicano está obligado a garantizar y salvaguardar, de acuerdo al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que los Estados deberán adoptar diversas medidas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad¹⁰.

La crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 ha puesto al sistema de salud en México en jaque, desde febrero de 2020, el coronavirus se ha vuelto una amenaza para la salud de las y los mexicanos, pues ha desplazado de manera irracional e insensible los demás padecimientos que ya se tenían previos al COVID-19, lamentablemente uno de ellos es el cáncer.

Es de todos conocidos que los medicamentos son indispensables en cualquier enfermedad, pero en

¹⁰ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 462/20
17 DE OCTUBRE DE 2020
PÁGINA 2/2

Tasa de mortalidad por cáncer de mama en mujeres de 20 años o más por entidad federativa 2018
(Defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50 (Tumor maligno de la mama).
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2018. Consulta interactiva de datos. SINEG. Información de Interés Nacional. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2015-2050.

Entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1% son jóvenes de 15 a 29 años, 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría fallece después de los 59 años (48%)¹⁴.

En México se diagnostican 191,000 casos de cáncer al año, de los cuales 84,000 fallecen. Estas cifras lo ubican como la tercera causa de mortalidad en el país y la segunda en Latinoamérica, el cáncer más frecuente en el país es el de mama, con 27,500 casos por año; seguido del de próstata con 25,000; colon, 15,000; tiroides 12,000; cervicouterino, 7,870 y de pulmón con 7,810. A su vez, el cáncer de mama ocasiona 7,000 defunciones al año, el de próstata 6,900; colon, 7,000; tiroides, 900; cervicouterino, 4,000, y pulmón, 6,700¹⁵.

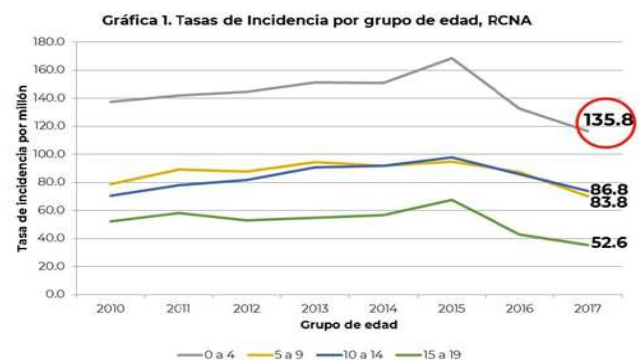
De acuerdo con información del Instituto Nacional de Salud Pública, el cáncer de próstata (CP) es una enfermedad que aparece comúnmente a partir de los 50 años y su pico máximo es después de los 65 años. De acuerdo con las estimaciones del proyecto GLOBOCAN 2012, a nivel mundial el CP es la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en hombres.

En México a pesar de que la incidencia de CP es tres veces menor que lo observado en Estados Unidos de América, la mortalidad por esta causa es prácticamente igual (11.3 vs. 9.8 muertes por cada 100 mil hombres) y representa la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres¹⁶.

A diferencia del cáncer en adultos, la inmensa mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los cánceres causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños. Las medidas de prevención del cáncer en los niños deben centrarse en los comportamientos que impedirán que desarrollen cánceres prevenibles cuando sean adultos.

En México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social. Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6 (Ver Gráfica 1).



Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA).

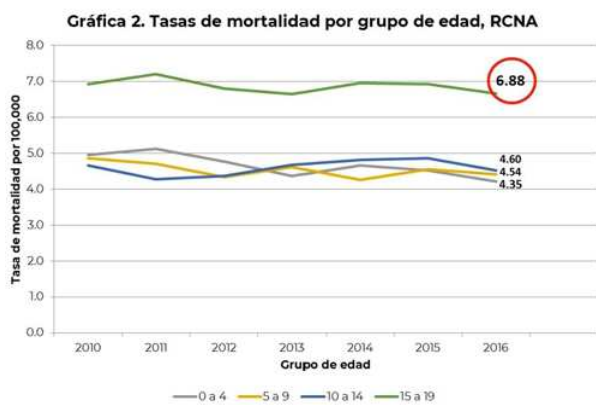
Los estados de la República con mayor tasa de Incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años): Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94). En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con mayor tasa de Incidencia por cáncer son: Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguasca-

¹⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf>
¹⁵ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/04/dia-mundial-contra-el-cancer-2020-aumento-20-mortalidad-en-mexico-desde-el-ano-2000/#:~:text=Estas%20cifras%20lo%20ubican%20como,y%20de%20pulm%C3%B3n%20con%207%262C810.>
¹⁶ <https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html>

lientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).

Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años) (Ver Gráfica 2).

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4).



Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA).

Por sexo, 56% de los casos registrados corresponden a varones y 44% a mujeres. La mayor tasa de mortalidad (6.79) ocurrió en adolescentes hombres y la mayoría de los casos del RCNA fueron: Leucemias (48 por ciento), Linfomas (12 por ciento) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9 por ciento).

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia estima que en México existen anualmente entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años. El promedio anual de muertes por cáncer infantil en la última década es de 2 mil 150 defunciones. El cáncer infantil se ha convertido en la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre 5 y 14 años de edad, conforme a las cifras preliminares 2013 re-

portadas en el Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones (SEED).

El cáncer en las niñas y los niños en México en la actualidad es uno de los problemas más importantes de salud pública. Su incidencia se ha incrementado en las últimas dos décadas y es actualmente la segunda causa de muerte en el grupo de 5 a 14 años. El diagnóstico clínico del cáncer está basado en la historia clínica, el examen físico y un alto índice de sospecha. Sin embargo, no todos los hospitales cuentan con la infraestructura, personal especializado ni recursos para realizar estudios y dar la atención adecuada. Si existe sospecha de cáncer, el paciente debe ser remitido a una institución especializada puesto que la sobrevivencia de un paciente con cáncer depende de un diagnóstico temprano y remisión oportuna, de la atención por personal especializado, del adecuado funcionamiento del sistema de salud y de los factores tecnológicos. El diagnóstico tardío afecta el pronóstico y depende no sólo de factores socio-culturales y geográficos, sino que también está determinado por el desconocimiento del médico de las entidades neoplásicas en los niños.

Por todo lo anterior, resulta prioritario la defensa de los derechos humanos, pues de conformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene como obligación principal la tutela de estos, innatos a su integridad y dignidad, así como a la salud como protección social en el ámbito de los derechos sociales; no hay ni puede haber desarrollo humano sin un sistema de salud y seguridad social universal e integral.

Por eso es por lo que coincidimos con el presidente de la República cuando refiere que "uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana, es el relativo a las grandes deficiencias de que adolecen los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas" inclusive, en la iniciativa de decreto enviada a la Cámara de Diputados¹⁷ y de la cual se dio cuenta el pasado 26 de noviembre del año próximo pasado, donde menciona:

"La pérdida de años de vida saludable en México ocurre mayormente entre los cero y los diecinueve años de edad, mientras que las infecciones siguen presentes en las regiones más pobres del país, donde se incrementan las nuevas epidemias como son: la diabetes, los padecimientos de corazón y el cáncer, lo que revela el fracaso de las campañas

¹⁷ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191126-III.pdf>

de prevención de enfermedades y promoción de la salud.”

En ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud define la equidad en salud como un componente fundamental de la justicia social y enfatiza que la mayoría de las diferencias en el estado y los resultados de salud entre grupos no son el resultado de diferencias biológicas, sino que resultan de procesos sociales y económicos que crean y recrean diferencias en el acceso a la salud¹⁸.

Por lo anterior es que la propuesta que se pone a consideración busca que el Estado garantice la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas, haciendo realidad el derecho a la salud de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, entendiendo a la salud como un área responsable y ejecutora del bienestar, que protege el bien jurídico tutelado de la vida.

En ese sentido, la presente reforma propone otorgar un apoyo económico a las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, con la finalidad de lograr un acceso efectivo, un mejor nivel de vida y un desarrollo social pleno, tal y como lo establece el numeral 8 de la Ley General de Desarrollo Social, el cual establece:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

La consolidación de sistemas de protección social, es crucial para asegurar el bienestar y reducir las desigualdades en temas de salud, toda vez que es un instrumento indispensable para la realización de otros derechos humanos, por eso su importancia de elevarlo a rango constitucional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CATORCE Y DIECISÉIS DEL AR-

TÍTULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que **tengan cáncer o** discapacidad permanente, en los términos que fije la Ley. Para **recibir** esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, **las niñas y niños con cáncer**, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...

El Estado establecerá un sistema de becas para **las** y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad **a las y los niños con cáncer y a los** pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

¹⁸https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5586:health-equity-egc&Itemid=0&lang=es

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los gastos y erogaciones necesarios para la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud o entidades del Gobierno Federal que correspondan, por lo que dichas instituciones deberán realizar los ajustes presupuestales para dar viabilidad financiera a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas, dentro del plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar los ajustes constitucionales y legales, a efecto de garantizar la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas que padezcan cáncer.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MONICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, cuyas integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional- Partido Verde Ecologista de México".

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado, celebrada el veintidos de junio del dos mil veinte, las Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional- Partido Verde Ecologista de México" mediante escrito presentaron la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.
2. Por determinación del Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de este H. Congreso del Estado, la iniciativa referida en el antecedente 1, fue turnada, para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales mediante oficio número **SG-SO/2do./2do./099/2020** de fecha veintidos de junio del dos mil veinte.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de las integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como órgano dictaminador constituido por el Pleno, que contribuye mediante dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de decreto.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, las personas que suscriben el documento en estudio se encuentran legitimadas para presentar iniciativas de ley o decreto, en razón de su carácter de diputadas y diputados del Congreso del Estado.
- III. Que, con base en lo previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de las entidades federativas están facultadas para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión. A nivel local, dicha atribución se señala en el artículo 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado, la cual dispone que el Congreso podrá iniciar leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la Federación, por lo que resulta procedente dictaminar y proponer al Pleno un proyecto de resolución acerca de una iniciativa con la que se pretende ejercer la citada atribución.
- IV. Que, derivado del análisis de la iniciativa turnada este órgano dictaminador advierte que su objetivo toral es la inclusión del delito de extorsión al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que amerite prisión preventiva oficiosa.
- V. Que, actualmente los códigos penales de las entidades federativas tipifican como delito la extorsión. En nuestra entidad se encuentra establecido en el capítulo VIII del Título VII denominado "Delitos contra el patrimonio" en el numeral 220 que a la letra dice:

"Artículo 220. A quien por cualquier medio obligue a otro a dar, hacer o dejar de hacer algo contra sus propios bienes patrimoniales o los de un tercero, para procurarse a sí mismo o a otro un lucro indebido, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientas unidades e mediana y actualización."

De lo anterior, se desprende que el bien jurídico tutelado es el patrimonio. No obstante, los iniciantes refieren que la extorsión es un delito que tiene características especiales, pues no sólo se produce un daño patrimonial sino, le genera a la víctima una afectación psicológica y emocional desde el momento en que el agente activo se comunica para obligarla a hacer o dejar de hacer algo, por lo que derivado de ello citan una Tesis Aislada de número II.3º.P.16.P, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2012, en la cual se definen los elementos objetivos y subjetivos de este flagelo.

- VI. Que, en este delito, como bien se expresa en el considerando anterior, la delincuencia utiliza violencia psicológica para intimidar a las víctimas al utilizar agresiones verbales. Es importante destacar que existen dos tipos de extorsión, la modalidad directa e indirecta.

La extorsión directa es cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario, en ciertas ocasiones es muy común que para intimidar aún mas a la víctima, los sujetos activos realicen diversas acciones como el daño al inmueble o enviar mensajes para causar pánico en el sujeto pasivo.

La extorsión indirecta es cuando se lleva a cabo por medio del servicio de telefonía y donde el sujeto activo utiliza diversos casos para engañar a la víctima, como lo es mandar una falsa notificación de un premio, el secuestro virtual de un familiar, el hacerse pasar por un familiar proveniente del extranjero detenido, amenaza de muerte o secuestro, deudas contraídas entre muchos casos mas.

- VII. Que, es importante hacer mención que niñas, niños adolescentes y personas adultas mayores pueden ser más susceptibles a creer en las amenazas que impliquen causar daño a sus familiares, por lo tanto suelen atender de manera rápida la instrucción del sujeto activo.

Un ejemplo claro de ello, es que en octubre de esta anualidad la Cámara de Diputados aprobó por consenso, en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, a efecto de agravar las penas para los casos en los cuales las víctimas de extorsión sean personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad, quienes pueden resentir con mayor gravedad los efectos de la comisión de dicho ilícito.

Dado a que este flagelo se ha incrementado de manera desmedida, en los últimos meses, también que se tipificó la conducta del servidor público o autoridad penitenciaria que facilite los medios o condiciones para la comisión de este delito se podrá obtener hasta las dos terceras partes de las penas previstas para el delito principal. De igual forma, se reportó por parte del INEGI que en el 2018 el delito de extorsión fue el segundo con mayor incidencia delictiva por cada cien mil habitantes. De enero de 2019 a febrero 2020, alrededor de 111 mil mexicanos denunciaron algún tipo de extorsión, convirtiéndose en el segundo delito del fuero local mas frecuente en el país.¹⁹

Muchos medio refieren que durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19 las cifras de los delitos de homicidio y extorsión se han mantenido muy altas.

VIII. Que, las suscritas integrantes de este órgano dictaminador concuerdan con los iniciantes de que no solo se trata de un ilícito mas de los que afectan al patrimonio como bien jurídico tutelado, sino estamos frente a una conducta que trae aparejadas consecuencias negativas de diversa naturaleza, donde se lastima a la sociedad mexicana, pues afecta de manera directa el patrimonio de las familias, la Industria y el comercio.

IX. Que, de igual forma, es imprescindible destacar que en muchas partes del territorio nacional se reportan casos en que los propietarios de diversos establecimientos mercantiles son extorsionados bajo la amenaza de que si no entregan determinadas cantidades económicas de forma periódica, muchas de éstas por montos sumamente cuantiosos, sufrirán daños en sus personas o bienes. La aceptación de esa coacción, en aras de mantener en operación su fuente de ingresos familiar, así como para no ser víctimas de otros delitos, produce naturalmente una disminución en las utilidades o ganancias de los establecimientos y, en algunos casos, hasta el cierre de los mismos, al no estar las víctimas en condiciones de poder entregar las cantidades exigidas.

De acuerdo con el Banco de México, una de cada cinco empresas en el sur del país, reportó haber sido víctima de extorsión; mientras que en el resto del territorio nacional, alcanzó una de cada 14.

X. Que, resulta significativo la reforma que se pretende realizar pues como se puede advertir la evolución legislativa que ha tenido la porción normativa del artículo 19 conctitucional, ha sido estrictamente pro-

gresista para que el Estado salvaguarde como política pública la seguridad a la ciudadanía, es decir los delitos que se han incluido en dicho artículo son los que más están lacerando a la sociedad, tal es el caso como recientemente ocurrió con el abuso sexual a menores, delitos de corrupción, el delito de robo a casa habitación y que ahora con el presente dictámen, donde se pretende incluir un flagelo que ha venido lastimando a la sociedad considerablemente, pues la extorsión al ser de trato continuo o permanente va desgastando a las personas en detrimento de su patrimonio.

XI. Ahora bien, este delito ha ido en incremento en toda la República Mexicana y ha sido junto con el secuestro un potencial económico para la delincuencia organizada. Es importante hacer mención que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz en meses pasados adoptó una responsabilidad con la sociedad y ante el clamor popular tuvo a bien legislar una reforma para incrementar las sanciones en el delito de extorsión a fin de que no alcancen los activos de este flagelo beneficios tales como la sustitución de penas o suspensión condicional o bien una prelibreración.

XII. Que, es así como en franca armonía que todas las legislaturas para combatir como bien común este flagelo cada una en su ámbito de competencia contribuye a ir erradicando este ilícito a fin de neutralizar y disminuir el margen de maniobra tanto operativo como jurídico para los trangresores del mismo, tal como fue ocurriendo en el delito de secuestro donde se tuvo que crear una ley general especial para erradicar dicho delito, es por ello que como en el caso particular de veracruz se preocupó por que dichos enjuiciados no alcanzaran beneficios también en ese mismo tenor se debe ser ejemplar para que antes de la sentencia y como medida cautelar se les aplique la prisión preventiva oficiosa, esto es que no alcancen la libertad, lo que sin duda pone en riesgo a las propias víctimas del delito.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, el presente dictamen con proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO. Preséntese ante el H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, a nombre de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado

¹⁹ Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes. INEGI <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La LXV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para incluir el delito de extorsión, entre los que ameritan prisión preventiva oficiosa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es un delito que tiene características especiales, ya que no sólo produce un daño patrimonial sino que, adicionalmente, genera en la víctima una afectación emocional desde el momento mismo en que el agente activo se comunica para obligarla a hacer o dejar de hacer determinada conducta. En ese sentido, existe un criterio del Poder Judicial de la Federación, la Tesis Aislada con número de registro II.3º.P.16 P, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2012, que define los elementos objetivo y subjetivo de dicho ilícito y que, por su relevancia, a continuación se reproduce:

EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA).

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el

delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 106/2011. 20 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Olimpia Reyes García. Secretario: Edgar Dotor Becerril.

Como se advierte en el criterio jurisprudencial transcrito, el delito de referencia tiene efectos trascendentes en el sujeto pasivo, inclusive desde antes de la concreción del daño patrimonial, por lo que no se trata de un ilícito más de los que afectan al patrimonio como bien jurídico tutelado por la ley penal, sino de una conducta que trae aparejadas consecuencias negativas de diversa naturaleza, incluidas al conglomerado social en que se efectúa, en razón de las características de las víctimas, generalmente vinculadas al sector económico productivo y, sobre todo, por el incremento de los casos de extorsión en nuestro país, que no necesariamente se refleja en el número de denuncias, debido a sus características intimidantes.

En diversas partes del territorio nacional se reportan casos en que los propietarios de establecimientos mercantiles, incluidos micros y pequeños empresarios, son extorsionados bajo la amenaza de que si no entregan determinadas cantidades económicas de forma periódica, muchas de éstas por montos sumamente cuantiosos, sufrirán daños en sus personas o bienes. La aceptación de esa coacción, en aras de mantener en operación la que, regularmente, es la única fuente de ingresos familiar, así como para no ser víctimas de otros delitos, produce naturalmente una disminución en las utilidades o ganancias de los establecimientos y, en algunos casos, hasta el cierre de los mismos, al no estar las víctimas en condiciones de poder entregar las cantidades exigidas.

Así se explica, en el ámbito local, que en los últimos años se han registrado reformas a las leyes penales de las entidades federativas, orientadas a incrementar sustancialmente las sanciones privativas de libertad para el delito de extorsión, en un intento de los poderes legislativos locales, la mayoría de las ocasiones ciertamente infructuoso, por desalentar la comisión de un ilícito que, como ya se ha dicho, afecta tanto a las víctimas directas como, colateralmente, a la actividad económica local, y que en diversas ocasiones es cometido por

integrantes de grupos delincuenciales que, por ese medio y otros delitos más, se allegan recursos económicos para financiar sus actividades ilícitas.

En ese contexto se entienden también los motivos por los que en la inmensa mayoría de las entidades federativas las penas de prisión establecidas para la extorsión, inclusive desde el tipo básico, sean notoriamente superiores a las señaladas en el Código Penal Federal para ese mismo delito (de dos a ocho años en el básico); por ejemplo, en la vertiente mínima, la pena es de 10 años en Guerrero, de 15 en Morelos y de 12 a 16 años en Quintana Roo; en tanto que para la pena máxima, se prevén 15 años en Baja California Sur, Durango, Sonora y Tamaulipas, 20 años en Morelos, de 18 a 24 en Quintana Roo, 25 en Guerrero y 30 en Chihuahua.

Con excepción de Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca²⁰, Tlaxcala y Yucatán, el término medio aritmético de la punibilidad para el tipo básico de extorsión en las entidades del país es superior a los 5 años que se obtiene de las privativas de libertad señaladas en el Código Penal Federal. En ese sentido, en Guanajuato, dicho término medio es de 5.5 años; en Nayarit, Puebla y Zacatecas, de 6; en Campeche, de 6.5; en Aguascalientes, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, de 7; en Chiapas y Colima, de 7.5; de 8 en Michoacán y Sinaloa; de 8.5 en Coahuila y Tabasco; de 9.5 en Baja California y Durango; de 10 en Baja California Sur, Estado de México y Sonora; de 11 en Tamaulipas; de 15 en Quintana Roo; y de 17.5 años en Chihuahua, Guerrero y Morelos.

Ahora bien, por cuanto hace al delito agravado, mientras que en el Código Penal Federal se prevé que *“Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constrañimiento se realiza por una asociación delictuosa (sic), o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas”*, en las leyes punitivas locales existen enlistadas diversas circunstancias agravantes, algunas de ellas en relación con las características de las víctimas y otras más con la forma de comisión del ilícito, así como las sanciones aplicables, muchas de las veces descritas en forma global, aunque existen casos en que se prevén sanciones diferenciadas por cada circunstancia agravante.

En las disposiciones sobre las sanciones privativas de libertad en caso de extorsión agravada, en los códigos locales se emplean mayoritariamente fórmulas que aluden a una proporción de las penas del delito básico (hasta un tercio más, una mitad más, dos tercios más, el doble y otras), aunque en otros casos se utilizan mínimos y máximos específicos en números de años, y en los menos existen fórmulas que combinan lo anterior. Al margen de ello, es de destacar la magnitud de las penas de prisión en Quintana Roo (de 20 a 25 años y de 22 a 28); Sonora (de 30 a 60 años); Chihuahua (de 30 a 70 años) y Estado de México (de 40 a 70 años), con independencia de aquellas en que, a pesar de indicarse una proporción de las del delito básico, las sanciones resultantes son elevadas porque la base igualmente es alta.

A fin de ilustrar lo señalado en los párrafos precedentes, en el cuadro inserto a continuación se describen, por una parte, las sanciones privativas de libertad previstas en los códigos penales locales para el delito de extorsión, en su modalidad básica, y sus respectivos términos medios aritméticos y, por otra, las aplicables para la extorsión agravada, ya sea de manera general o específica, según las circunstancias agravantes:

No.	Entidad federativa	Penas de prisión en años para el delito básico	Término medio aritmético del delito básico	Penas para el delito agravado
1	Aguascalientes	4 a 10	7	7 a 13 años
2	Baja California	7 a 12	9.5	Hasta una mitad más
3	Baja California Sur	5 a 15	10	Hasta un tercio y hasta una mitad más
4	Campeche	3 a 10	6.5	Hasta una mitad más
5	Chiapas	5 a 10	7.5	Hasta un tanto más
6	Chihuahua	5 a 30	17.5	30 a 70 años
7	Ciudad de México	2 a 8	5	Hasta un tercio más, hasta dos tercios más y de 2 a 6 años adicionales
8	Coahuila	5 a 12	8.5	Se duplican
9	Colima	5 a 10	7.5	7 a 10 y 8 a 15 años
10	Durango	4 a 15	9.5	4 a 10 años más

²⁰ En el caso de Oaxaca, sólo para las hipótesis previstas en las fracciones I y II del artículo 383 Bis de su Código Penal, en que el lucro obtenido o el perjuicio patrimonial no excede de 500 veces el salario, ya que de ser superior las penas de prisión aplicables serán de 6 a 12 años, lo que representa un término medio aritmético de 9 años.

11	Guanajuato	1 a 10	5.5	No hay previsión
12	Guerrero	10 a 25	17.5	Hasta dos tercios más
13	Hidalgo	2 a 8	5	Hasta dos tercios más
14	Jalisco	1 a 9	5	3 a 8 años y de 1 a 3 años más; y de 10 a 30 años
15	México	8 a 12	10	12 a 15 y 40 a 70 años
16	Michoacán	4 a 12	8	Hasta una mitad y hasta dos tercios más
17	Morelos	15 a 20	17.5	Hasta una mitad más
18	Nayarit	3 a 9	6	5 a 10 años y 1 a 3 años adicionales
19	Nuevo León ²¹	4 a 10	7	Hasta una mitad más
20	Oaxaca	1 a 3; 3 a 6; y 6 a 12	2, 4.5 y 9	8 a 14 años aumentables en una tercera parte en la mínima y la máxima, y y hasta una mitad más
21	Puebla	2 a 10	6	Hasta dos tercios más
22	Querétaro	4 a 10	7	Hasta una mitad más
23	Quintana Roo	12 a 18; 15 a 20; y 16 a 24	15, 17.5 y 20	20 a 25 y 22 a 28 años
24	San Luis Potosí	4 a 10 y 6 a 12	7 y 9	Hasta una mitad y hasta dos tercios más
25	Sinaloa	4 a 12	8	Hasta una mitad más
26	Sonora	5 a 15	10	30 a 60 años
27	Tabasco	4 a 13	8.5	Hasta una mitad más
28	Tamaulipas	7 a 15	11	4 a 10 años más
29	Tlaxcala	2 a 8	5	Hasta dos tercios más y 4 a 10 años adicionales
30	Veracruz	4 a 10	7	De 2 a 6 años más y se duplican
31	Yucatán	1 a 6	3.5	El doble
32	Zacatecas	2 a 10	6	3 a 14 años y hasta dos tercios más

²¹ El Código Penal para el Estado de Nuevo León no prevé el delito de extorsión; sin embargo, en el Capítulo VI (que consta del artículo 395) del Título Décimo Noveno "Delitos en Relación con el Patrimonio", perteneciente al Libro Segundo de dicho Código, relativo al delito de Chantaje, la descripción de este tipo penal se corresponde a la que se emplea para el de extorsión en las leyes penales de otras entidades, razón por la que, para los efectos de esta iniciativa, se incluye en el presente cuadro. El párrafo primero del citado precepto dispone lo siguiente: "Artículo 395.- Comete el delito de chantaje el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazar a otro con daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado a una persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla".

Los datos anteriores cobran relevancia porque se trata de un delito que en 26 entidades federativas tiene señaladas, en su modalidad básica, sanciones privativas de libertad que representan términos medios aritméticos superiores a 5 años, parámetro empleado en diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer un elemento de diferenciación entre delitos no graves y graves, al considerar que cuando el delito rebase 5 años en el citado término medio de su punibilidad es justificable, por ejemplo, la detención en caso urgente²² y, en sentido inverso, la improcedencia de la suspensión condicional del proceso²³ y de la aplicación de criterios de oportunidad²⁴.

No obstante la gravedad que esa conducta ilícita tiene en la realidad social de la gran mayoría de las entidades del país, reflejada en las penas de prisión previstas en sus leyes penales, desafortunadamente la extorsión no amerita prisión preventiva oficiosa, al no encontrarse en el listado del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala en qué casos los jueces deben decretar oficiosamente la referida medida cautelar, dispositivo constitucional en el que aparecen conductas delictivas que, en algunos casos, tienen señaladas en el ámbito local sanciones privativas de libertad mucho menores a las del delito mencionado.

El párrafo segundo del artículo 19 constitucional actualmente señala lo siguiente:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra

²² El artículo 150, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) dispone: "Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos: I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;"

²³ El artículo 192, fracción I, del CNPP señala que: "La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes: I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;"

²⁴ El artículo 256, párrafo segundo, fracción I, del CNPP, establece lo siguiente: "La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;"

menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Aun cuando la primera parte del párrafo transcrito establece la posibilidad de que se aplique la prisión preventiva oficiosa en delitos distintos a los que posteriormente se mencionan expresamente, tal circunstancia está sujeta a la voluntad del Ministerio Público de solicitarla y a la del juez de decretarla, con todas las implicaciones que ello tiene en nuestro sistema de justicia penal. De igual modo, es de destacar que aun cuando este tipo de actividad ilícita es realizada frecuentemente por grupos delincuenciales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada no prevé este delito, por lo que no puede decretarse oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva bajo el supuesto de delincuencia organizada.

En razón de la gravedad del delito, del impacto individual y social del mismo, de la necesidad de garantizar al máximo la seguridad de las víctimas y de la peligrosidad de los sujetos activos, así como para evitar, al amparo de normas jurídicas permisibles, la evasión de éstos durante los juicios correspondientes, concretamente proponemos que el delito de extorsión se encuentre señalado expresamente en el artículo 19 de la Carta Magna, entre las conductas delictivas que ameritan oficiosamente la imposición de la prisión preventiva por parte de los jueces.

Con lo anterior, el Constituyente Permanente Federal podría reflejar en la Carta Magna una realidad social imperante en el país, la de miles de mexicanas y mexicanos que tienen que entregar a delincuentes parte importante del fru-

to de su trabajo, pues de lo contrario corren el riesgo de perder sus vidas o sus bienes, entre éstos los inmuebles y los productos con que honradamente se ganan la vida y que permiten su contribución al desarrollo económico nacional; ciudadanas y ciudadanos que no merecen vivir atemorizados ni sujetos a la voluntad de quienes violan la ley y que, por el contrario, requieren del Poder Público respuestas y acciones efectivas de combate a la delincuencia, entre ellas leyes más justas y acordes a lo que desventurada y cotidianamente ocurre en el territorio nacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no puedan resistirlo, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, **extorsión**, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo

del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. MONICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo de la Federación a suscribir la Declaración de Ginebra: Consenso sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia, presentado por el Diputado Bingen Rementería Molina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, de manera respetuosa, al Senado de la República a fin de suscribir la Declaración del Consenso de Ginebra (sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia), presentado por el Diputado Gonzalo Guízar Valladares.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a la titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz, para que verifique e informe a esta Soberanía el debido cumplimiento de la colocación de señalética en sistema Braille, ordenada en el Decreto 548, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 28 de febrero de 2020, presentado por los Diputados integrantes de la Comisión Especial para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ◆ Pronunciamento con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presentado por la Diputada Mónica Robles Barajas, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ◆ Pronunciamento relativo a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México".

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
Presidenta

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidenta

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto “MC-PRD-DSP”

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán.

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández